

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 24

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

Período Auditado (2013 - 2015)

DIRECCIÓN SECTORIAL EDUCACION, CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

Bogotá, D.C., noviembre 2016

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralor Auxiliar	Andrés Castro Franco
Director Sectorial de Fiscalización	Juan Carlos Franco Duque
Subdirector de Fiscalización	Alexandra Ramírez Suárez
Asesor	Omar Hernando Garzón Sánchez
Gerente	Livis Melida de la Ossa Ochoa
Equipo de Auditoría	William Arturo Sánchez Sierra Aracely Layton Hernández Claudia Patricia Benavides Ramírez Myriam Cortés Cortés Néstor Augusto Fuentes Ramírez

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1	CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO	4
2	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	6
2.1	ALCANCE	6
2.2	MUESTRA	6
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
3.1	GENERALIDADES PROYECTO DE INVERSIÓN 928“JORNADA ESCOLAR 40 HORAS SEMANALES”	8
3.2	GESTIÓN CONTRACTUAL (CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO) PROYECTO “JORNADA ESCOLAR 40 HORAS SEMANALES”	9
3.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la planeación, supervisión y publicidad del contrato No 2917 de 2015.	9
3.2.2	Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$218.000.000 y disciplinaria, por: realizar actividades ajenas al proyecto, tales como “conversatorios y charlas pedagógicas de baloncesto”, “programa de capacitación” y “asesoría y/o tutorías permanentes a profesores y entrenadores de baloncesto”, falta de planeación, de estructuración de costos, referentes al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo No. 1775 de 2013.....	12
3.2.3	Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$61.013.365 y disciplinaria, por la ausencia de planeación que impide conocer la ejecución real del contrato, así como, el pago de instructores y coordinadores en pleno receso escolar.....	17
3.2.4	Hallazgo administrativo con presuntas incidenciasfiscal en cuantía de \$91.036.603 ydisciplinaria, por ausencia de planeación en las etapas pre y contractual, así como la aprobación de prórroga, adición injustificada, suspensión del contrato, el pago de instructores y coordinadores en receso escolar y pago de administración para el contrato de prestación de servicios 1340 de 2015	27
3.2.5	Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$137.002.601 y disciplinaria por: el pago de un documento investigativo sin relación con el proyecto Jornada Escolar 40 Horas, por el cobro de gastos de administración, el pago de una coordinación por realización de labores diferentes a la ejecución del contrato y mayores valores pagados en periodo de receso escolar, así como indebida planeación, falta de experiencia e idoneidad del contratista, en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 1431 de 2014.	34
3.2.6	Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$261.412.500y disciplinaria, por el pago de actividades ajenas al Proyecto Jornada Escolar 40 horas, falta de soportes de ejecución, indebida planeación, falta de idoneidad y experiencia del contratista en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1490 de 2014.	44
3.2.7	Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$67.050.000 y disciplinaria, por falta de planeación de documentos que soporten la debida inversión de los recursos.	51
3.3	ANALISIS POBLACION BENEFICIARIA DEL PROYECTO DE INVERSION “JORNADA ESCOLAR 40 HORAS SEMANALES”	55
3.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por el reporte de información no veraz al ente de control y encontrada en documentos oficiales del proyecto en estudio, e incumplimiento en la ejecución de lo programado.	55
4	ANEXO	62

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ

Director

Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, para el periodo 2013 a 2015, a través de la evaluación de los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en lo concerniente al Proyecto de Inversión 928 “*Jornada Escolar 40 Horas Semanales*”.

Es responsabilidad de la administración, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño, que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

1.1 CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del IDR, respecto del Proyecto de Inversión 928 *“Jornada Escolar 40 horas semanales”* no cumple con los principios evaluados de planeación, economía, eficiencia, eficacia y equidad. Toda vez que se presentaron hallazgos administrativos, con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, al detectar deficiente planeación y seguimiento en los procesos contractuales y en su ejecución.

Así mismo, se observó que el control fiscal interno para el asunto auditado, fue deficiente, toda vez que no se detectaron acciones de control frente a la ejecución del proyecto y los contratos auditados, que permitiera ejercer un control oportuno sobre las actuaciones de la administración.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y observaciones detectadas por este órgano de Control.

Atentamente,



JUAN CARLOS FRANCO DUQUE

Director Técnico Sectorial Educación,
Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Alexandra Ramírez Suárez – Subdirectora de Cultura, Recreación y Deporte
Livia Melida de la Ossa Ochoa – Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor

2 ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

2.1 ALCANCE

Determinar que los procesos de gestión contractual de las vigencias 2013 a 2015, según la muestra, se adelantaron conforme a las normas generales y principios que regulan la contratación del IDRD, en la adquisición de los bienes y servicios requeridos para su debido funcionamiento, así como el cabal cumplimiento de los objetos contractuales, en las condiciones de calidad y costos pactados, y que los registros de las actuaciones realizadas en cada proceso contractual se encuentren debidamente ajustados a la normatividad interna del IDRD, durante el periodo a evaluar, con el fin de evaluar la gestión realizada por el IDRD, en desarrollo del Proyecto de Inversión 928 “Jornada Escolar 40 horas semanales” y establecer el cumplimiento del objetivo de dicho proyecto en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”

2.2 MUESTRA

Evaluar desde el punto de vista legal, presupuestal y técnico la gestión fiscal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, los contratos de prestación de servicios celebrados con organizaciones, relacionados en el siguiente cuadro, suscritos en el marco del Proyecto de Inversión 928 “Jornada Escolar 40 horas semanales” del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, los resultados obtenidos, la entrega oportuna, adecuada y real de los bienes y/o servicios contratados, así como el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD – durante el periodo 2013 – 2015, celebró la siguiente contratación con organizaciones, así:

CUADRO 1
CONTRATACION SUSCRITA CON ORGANIZACIONES
EN EL MARCO DEL PROYECTO 928 “JORNADA ESCOLAR 40 HORAS SEMANALES
En pesos

VIGENCIA	CONTRATOS SUSCRITOS	CUANTIA
2013	14	3.064.805.108
2014	28	8.562.606.904
2015	42	8.406.858.590
TOTALES	84	20.034.270.602

Fuente: Base de datos suministrada por el IDRD

En el presente ejercicio fiscal, se evaluaron 10 contratos suscritos con organizaciones, en cuantía de \$6.017.527.433, que equivale al 30% del total contratado relacionado en el cuadro 1, los cuales se presentan a continuación:

CUADRO 2
MUESTRA DE CONTRATACION
VIGENCIAS 2013 - 2015
En pesos

No. Contrato	Contratista	Objeto	Valor en pesos
1775-2013	Fundación los Piratas	Prestar los servicios para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de baloncesto en las instituciones educativas distritales especialmente las inscritas al proyecto, a través de la elaboración de una cartilla virtual guía, asesorías.	\$525.000.000

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	Contratista	Objeto	Valor en pesos
1419-2014	Liga de Taekwondo de Bogotá D.C.	Prestar servicios de apoyo, para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de Taekwondo en las instituciones educativas distritales, especialmente las inscritas en el Proyecto Jornada Escolar 40 Horas Semanales.	\$973.379.000
1421-2014	Club Deportivo Futbol Club Niza	Prestar servicios de apoyo, en la organización y desarrollo de diferentes acciones encaminadas a la ejecución de las actividades propias del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas Semanales.	\$676.315.900
1417-2014	Liga de Ciclismo de Bogotá D.C.	Prestar sus servicios de apoyo para la organización y desarrollo de diferentes acciones encaminadas a la ejecución de las actividades propias del proyecto Jornada Escolar 40 Horas Semanales.	\$600.000.000
1431-2014	Asociación Bogotana de Entrenadores de Cheerleading - ABEC	Prestar servicios de apoyo, para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de porras en las instituciones educativas distritales, especialmente las inscritas en el Proyecto Jornada Escolar 40 Horas Semanales	\$532.255.000
1490-2014	Liga de Ciclismo de Bogotá D.C.	Prestar sus servicios de apoyo para la organización y desarrollo de Exhibiciones, capacitaciones y/o promoción de diferentes deportes encaminados a la ejecución de las actividades propias del proyecto.	\$490.862.500
2917-2015	Liga de Taekwondo de Bogotá D.C.	Prestar sus servicios de apoyo para el desarrollo de los procesos formativos de taekwondo del proyecto jornada escolar 40 horas.	\$659.607.666
1340-2015	Liga de Atletismo de Bogotá D.C.	Prestar sus servicios de apoyo para el desarrollo de los procesos formativos de atletismo del proyecto jornada escolar 40 horas semanales.	\$544.240.667
2701-2015	Club Deportivo Futbol Club Niza	Prestar sus servicios de apoyo para el desarrollo de los procesos formativos de fútbol del proyecto jornada escolar 40 horas semanales	\$535.866.700
3603-2015	Liga de Ciclismo de Bogotá D.C.	Prestar sus servicios de apoyo para la organización y desarrollo de Exhibiciones, capacitaciones y/o promoción de diferentes deportes encaminados a la ejecución de las actividades propias del proyecto.	\$480.000.000
TOTAL			\$6.017.527.433

Fuente: Relación suministrada por el IDRD- Cuadro elaborado por el equipo auditor

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta acción fiscal, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación de estos contratos, se obtuvo los siguientes resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior, que no aparecen relacionados en las observaciones del informe no presentaron tales connotaciones.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 GENERALIDADES PROYECTO DE INVERSIÓN 928 “JORNADA ESCOLAR 40 HORAS SEMANALES”

Como parte del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana 2012 – 2016”, se encuentra el “Eje estratégico - Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo”, mediante el cual pretende desarrollar el Programa “Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender” con el fin de “Reducir las brechas de calidad de la educación a partir de la ampliación de una oferta de educación pública incluyente y de calidad, que garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y potencie sus capacidades para la apropiación de saberes. Garantizar a las niñas y los niños el derecho a una educación de calidad que responda a las expectativas individuales y colectivas; que retome los compromisos de campaña en términos de pedagogía para pensar, el libro saber, la innovación y el rediseño curricular, una segunda lengua, la lectura y la escritura, el uso pedagógico de TIC que facilite la participación de los estudiantes en las redes y autopistas del conocimiento, el desarrollo integral de la juventud con más y mejor educación”.

Dentro de este programa se presenta como proyecto prioritario: “Jornada educativa única para la excelencia académica y la formación integral. Ampliar en forma progresiva la jornada educativa en los colegios distritales mediante una estrategia que combine la implementación de jornadas únicas y la ampliación de la jornada a 40 horas semanales en colegios con doble jornada. En ambos casos, se reorganizará la oferta curricular apuntando a los factores clave de la calidad, intensificando el aprendizaje del lenguaje, la matemática, las ciencias naturales y sociales y una segunda lengua y el aprovechamiento de la ciudad como espacio para el ejercicio de la ciudadanía activa y pacífica, la cultura y el arte, el deporte, el respeto por la naturaleza y el pensamiento científico. Garantizar una nueva oferta con profesores especializados, abierta a los niños, niñas y adolescentes de las comunidades, y que incluya alimentación escolar generalizada”.

Por su parte el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en cumplimiento a lo estipulado en el Plan de desarrollo “Bogotá Humana”, presenta el Proyecto de Inversión 928 “Jornada Escolar 40 Horas Semanales”, como una estrategia de transformación pedagógica de la escuela, promoviendo desde la actividad física y el deporte, el crecimiento humano y los valores sociales de los niños, niñas y adolescentes, entre los 6 y 17 años.

Este proyecto se enmarca en tres centros de interés, a saber:

- “1. Centros de Interés en Deporte: donde participan niños, niñas y jóvenes entre 6 y 17 años, que tienen como fin estimular el desarrollo de la motricidad de base, las habilidades más complejas, la iniciación y especialización en diferentes deportes, de nuevas tendencias urbanas y tradicionales.
2. Centro de Interés en Actividad Física: Se busca movilizar a toda la comunidad educativa en torno a la importancia de la práctica regular de Actividad Física, teniendo en cuenta que los hábitos físicos establecidos durante la infancia y la adolescencia tienden a mantenerse en la vida adulta.
3. Centro de Interés en Recreación: se estimula la creatividad, y el disfrute sano de los estudiantes entorno actividades lúdicas”.

El objetivo general del proyecto es: “Implementar y desarrollar el proyecto Jornada Escolar 40 Horas en las Instituciones Educativas Distritales, mediante la intervención y fortalecimiento de los Centros de Interés en el eje temático de Deporte, Recreación y Actividad Física, dirigidos sistemáticamente y mediante procesos pedagógicos a la comunidad escolar”. Y como objetivo

específico: “Construir los lineamientos de educación deportiva y recreativa, de manera concertada con las instituciones educativas, la comunidad y los diferentes agentes educativos”.

Se identificó como población objetivo de este proyecto a niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años, vinculados a Centros Educativos Oficiales de Bogotá.

Pasando al tema presupuestal, se tiene que el comportamiento del proyecto en estudio para el periodo 2013 a 2015, fue el siguiente:

**CUADRO 3
COMPORTAMIENTO PRESUPUESTAL
VIGENCIAS 2013 A 2015**

En millones

VIGENCIA	PRESUPUESTO	
	ASIGNADO	EJECUTADO
2013	22.726	22.558
2014	22.006	21.928
2015	34.016	33.910
TOTAL	78.748	78.396

Fuente: Planes de Acción a 31 de diciembre de 2013, 2014, 2015 y 2016.
Cuadro elaborado por el Auditor

Ahora bien, el desarrollo del presente análisis auditor, se desarrolló integralmente, en dos grandes componentes:

- ✓ Gestión Contractual del proyecto “Jornada Escolar 40 Horas Semanales” y
- ✓ Cumplimiento de metas del proyecto “Jornada Escolar 40 Horas Semanales”.

**3.2 GESTIÓN CONTRACTUAL (CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO)
PROYECTO “JORNADA ESCOLAR 40 HORAS SEMANALES”**

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la planeación, supervisión y publicidad del contrato No 2917 de 2015.

Tipo y No. Contrato y Modalidad de Contratación	Contrato de Prestación de Servicios 2917 de 2015
Objeto Contrato:	Prestar los servicios de apoyo para el desarrollo de los procesos formativos de TAEKWONDO del proyecto Jornada Escolar 40 horas semanales.
Contratista	Liga de Taekwondo de Bogotá
Plazo De Ejecución	Inicial 5 meses
Fecha Suscripción	23 de junio de 2015
Fecha Acta Inicio	1 de julio de 2015
Fecha Finalización	19 de febrero de 2016
Valor Inicial	\$623.275.000
Valor Final	\$623.275.000 + \$36.332.666 = 659.607.666
Adiciones	\$36.332.666
Suspensiones	Del 18 de diciembre de 2015 al 17 de enero de 2016
Prorrogas	1 Del 1 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2016 Del 16 de febrero de 2016 al 19 de febrero de 2016
Acta Liquidación	2 16 de marzo de 2016
Estado Contrato	Liquidado

Estructuración de estudios previos bajo un formato estándar para cada uno de los centros de interés dentro del proyecto de inversión 928 Jornada Escolar 40 horas semanales, en el cual no se encuentran indicadores de gestión que puedan ser cuantificados.

En los documentos que reposan en el expediente de este contrato, no se pudo evidenciar dentro de la estructuración y soportes de los estudios técnicos, indicadores (población beneficiada, estudiantes atendidos, instituciones educativas beneficiadas o cualquier otro indicador evaluable), que permitan hacer seguimiento o evaluación al avance del mismo.

En el expediente referido, se evidenció deficiencias en la planeación y ejecución de los recursos destinados al proyecto “*Jornada Escolar 40 Horas Semanales*”, tales como que, en la etapa precontractual se solicitaron 60 instructores por mes, número al que solo se llegó en febrero de 2016.

Adicionalmente, se encontró fallas de planeación y estructuración del aplicativo en el cual los instructores ingresan los datos de asistencia, dado que, al preguntar por la existencia del catálogo de datos o descripción de los campos de la base, se manifestó por parte del IDRD la inexistencia de este documento. Así mismo, se evidenció falta de estandarización de los campos, y de reglas de validación, que restrinjan el ingreso de información errónea y demás confiabilidad a la información registrada en esta base.

Paralelamente, se evidenció información incompleta de estudiantes, con la falta de campos fundamentales para el análisis, tales como: número de identificación, apellidos, nombres y jornada escolar, situación irregular, frente a la que el IDRD respondió, que la misma procedía de la Secretaría de Educación Distrital y que tampoco se han establecido mecanismos de complementación de la información en el último tiempo.

Deficiencias Generales del Contrato

Ante los resultados del análisis del contrato y la posible ausencia de documentos de soporte de las etapas precontractual y contractual, mediante oficio¹ se citó a los supervisores del contrato 2917 de 2015, con el fin de adelantarla diligencia administrativa, que permitió profundizar, sobre aspectos previamente identificados del contrato y el 1 de septiembre de 2016, se levantó acta de visita, en donde se corroboraron las fallas evidenciadas inicialmente. Respecto a la información concerniente a los documentos soporte, que avalaran o sustentaran la etapa de planeación, se dejó claramente establecido por parte de los supervisores que en ningún momento recibieron documentos que sustenten la etapa contractual. De igual manera se manifestó que no existió planeación previa para sustentar la estructura de trabajo; respecto a la distribución de los coordinadores, instructores, colegios, horario y números de estudiantes atendidos por grupo, esta se surtía, una vez asignadas las instituciones educativas, quienes convocaban a los estudiantes a inscribirse en los centros de interés y una vez surtido este paso.

Por otro lado, respecto del análisis de los formatos que hacían parte de los informes de gestión que debían presentarlos instructores mensualmente, se indagó sobre los formatos específicos de las planillas de asistencia mensual a clase y el informe de actividades y

¹oficio con numeración interna de la auditoría 13, del 30 de agosto de 2016, y radicado en la misma fecha siendo recibido por el IDRD con sellos eco

concepto del supervisor, al igual que, sobre la calidad y veracidad en la información consignada en los mismos, encontrando casos específicos en donde los formatos son distintos, así como casos de diligenciamiento erróneo de los campos o información equivocada relacionada en los mismos, pudiéndose entender que el supervisor no revisaba, así fuera de manera aleatoria, los pagos que autorizaba girar.

Ante la situación evidenciada, el coordinador metodológico aseveró, que la responsabilidad de dicha situación, correspondía a los coordinadores territoriales y posteriormente a los coordinadores del contrato.

Falta de seguimiento y control a los informes presentados de los instructores y diligenciamiento de las planillas sobre el aplicativo establecido para tal fin

Mediante el memorando 20152300238813 del 3 de julio 2015, el IDRD realizó la asignación de los supervisores financiero y técnico, con las obligaciones correspondientes. Se evidencio que en la parte operativa de la supervisión se apoyaba de los coordinadores territoriales que el IDRD tiene, al igual que en los dos coordinadores provistos por la Liga de taekwondo, para finalmente ser aprobados estos formatos por el supervisor técnico. Pese a las revisiones que se debían surtir por parte de tres personas, se encontró que los formatos mal diligenciados fueron aprobados, pese a las inconsistencias que presentaban, evidenciándose que la supervisión técnica del contrato, no ejerciera su función de control de manera adecuada y oportuna, que pudo haberse ejercido en tiempo real, apoyándose en los informes que se generan sobre el aplicativo de cargue, sin que exista evidencia del aprovechamiento de esta información por parte de la supervisión, que con este seguimiento, pudo adicionalmente haber alertado frente a la problemática de calidad y veracidad de la información, reportada en el aplicativo.

Publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP

El IDRD realizó la publicación en el portal SECOP, por fuera del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015², de los siguientes actos administrativos que se suscribieron durante la etapa de ejecución del contrato 2917 de 2015:

Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2917 de 2015 de fecha 23 de junio de 2015. La publicación del contrato en el portal SECOP se realizó el día 2 de octubre de 2015, más de 3 meses después de surtida la actuación administrativa.

Adición No. 1 Prórroga No.1 al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2917 de 2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, por un término de un mes quince días y treinta y seis millones trescientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos. La publicación en el portal SECOP se realizó el día 21 de diciembre de 2015, aproximadamente 2 semanas después de surtida la actuación administrativa.

Mediante el acto administrativo 0029 de 2015 del 17 de junio de 2015, el IDRD justifica la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante la modalidad de contratación directa. Sin embargo, la publicación se realizó en el portal

²Artículo 2.2.1.1.1.7.1. **Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

SECOP hasta el día 2 de octubre de 2015, es decir, más de tres meses de surtida la actuación administrativa.

Con los anteriores hechos, se transgredió el literal a) del artículo 2, el literal b) del artículo 3, el artículo 6 y los literales c), f), h) y k) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 1474; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los establecidos en la ley la Ley 734 de 2002. De igual forma se transgredió el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el principio de planeación, el cual se materializa en los principios de economía (numeral 12, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) y responsabilidad (numeral 3, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993), así como el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2.8 del Anexo técnico del contrato 244 de 2014.

Valoración Respuesta Entidad

Analizada la respuesta se observa que, si bien el IDRD esboza todo el proceso desde la oferta hasta la asignación de los formadores, el Ente de Control pudo evidenciar de primera fuente (acta fiscal) la versión de los mismos supervisores, cuando afirmaron las fallas presentadas en la Planeación, lo cual ratifica lo ya observado.

Así mismo, frente a la falta de documentos evidenciados, se dejó claramente establecido por parte de los supervisores que en ningún momento recibieron documentos que sustenten la etapa contractual, no obstante, el IDRD manifiesta según relación de documentos que los mismos se encuentran en el expediente, afirmación de la cual difiere este Ente de Control frente a lo encontrado al momento de la Auditoría.

En cuanto a la publicación extemporánea de las actuaciones administrativas en el SECOP, la administración acepta tal inconsistencia.

La respuesta del IDRD, no desvirtúa la observación planteada; por lo tanto, **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

3.2.2 *Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$218.000.000 y disciplinaria, por: realizar actividades ajenas al proyecto, tales como “conversatorios y charlas pedagógicas de baloncesto”, “programa de capacitación” y “asesoría y/o tutorías permanentes a profesores y entrenadores de baloncesto”, falta de planeación, de estructuración de costos, referentes al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo No. 1775 de 2013.*

Tipo y No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo No. 1775 de agosto 21/ 2013 Contratación Directa
Contratista	Fundación Los Piratas
Objeto	<i>“Prestar sus servicios de apoyo para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de Baloncesto en las instituciones Educativas Distritales, especialmente las inscritas al Proyecto Jornada Escolar 40 Horas, a través de la elaboración de una cartilla virtual guía, asesorías virtuales, visitas, charlas, talleres y/o clínicas deportivas y exhibiciones con el equipo “Piratas Bogotá Humana” de Bogotá</i>
Valor Inicial	\$350.000. 000

Adiciones	\$175.000.000
Valor Total	\$525.000.000
Plazo Inicial	El plazo del presente contrato es de Cinco (5) meses
Fecha Suscripción	21 agosto de 2013
Acta Inicio	21 agosto de 2013
Fecha Suspensión	13 diciembre de 2013
Prorroga	12 diciembre de 2013 por dos (2.5) meses
Fecha Reinicio	14 enero de 2014
Plazo Total	Siete (7) meses y quince días
Fecha Terminación	19 de junio de 2014
Acta Liquidación	25 de agosto de 2014
Estado	Liquidado

Realizado el análisis de los documentos contentivos del expediente contractual se estableció lo siguiente:

Pago de Capacitación a Docentes Deportivos, actividad ajena al proyecto “Jornada Escolar 40 Horas”, por \$60.000.000

En las carpetas contentivas del contrato, se evidencio soportes correspondientes a actividades de capacitación a docentes del área del deporte y la educación física en los colegios distritales; situación irregular por cuanto el Proyecto Jornada Escolar 40 Horas, está dirigido a la participación de niños, niñas y jóvenes entre 6 y 17 años, tal como está contenido entre otros aspectos, en la Descripción del Proyecto - Ficha EBI-D del 19 de enero de 2014.

Así mismo, en los Estudios y Documentos Previos, numeral 1. *DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD*, el IDR³ plantea: “...desarrollo de nuevos espacios del deporte, contribuyendo a mejorar la calidad de la educación escolar y brindar alternativas innovadoras para que los niños, niñas y adolescentes en el marco de sus libertades vivencien y practiquen actividad física, generando hábitos de vida saludable...”, igual situación se evidencia en el Numeral 2 del Artículo 9 del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Humana” *Jornada educativa única para la excelencia académica y la formación integral*, la que entre otros aspectos propone el aprovechamiento de la ciudad como espacio para el ejercicio de la ciudadanía activa y pacífica, la cultura y el arte, el deporte, garantizando “una nueva oferta con profesores especializados, abierta a los niños, niñas y adolescentes...”.

Otra inconsistencia en la ejecución de las actividades de capacitación a docentes, se evidencia en la respuesta dada por el IDR³ al requerimiento escrito del ente de control, mediante el cual se solicitaba allegar soportes de la capacitación “talleres y/o clínicas de capacitación deportiva”, realizados a docentes y entrenadores de baloncesto”, en la que se menciona: “De conformidad con la documentación que reposa en el expediente virtual, me permito anexar control de asistencia de los días 20, 21 y 26 de mayo de 2013 de clínica de baloncesto Fundación Piratas Proyecto 40x40, donde se relaciona nombre y apellidos, cédula ...”, si se tiene en cuenta que el contrato en cuestión se celebró el 21 de agosto de 2013, no es posible que la capacitación se hubiese realizado previamente a la iniciación del referido contrato, con el agravante, que el documento soporte allegado, no está firmado por los asistentes, lo que supone que el listado puede corresponder a convocados y no a una asistencia efectiva a la referida capacitación.

CUADRO 4
VALORES INCONSISTENTES PAGADOS DENTRO DEL CONTRATO 1775 DE 2013

En pesos

³Respuesta dada por el IDR³ con radicado No. 20165100477623 del 31 de Octubre de 2016

Item	Concepto	Descripción	Valor Total
2	Conversatorios y charlas pedagógicas	Preparar y realizar charlas y/o conversatorios alusivos a la práctica y desarrollo del baloncesto a profesores y entrenadores	\$15.000.000
3	Programa de capacitación	Realizar talleres de capacitación a profesores y entrenadores de baloncesto	\$25.000.000
6	Asesoría y tutorías permanente a profesores y entrenadores	Se brindará por el entrenador Jefe Pro. José Tapias, asesoría y tutoría virtual permanente durante II sem/13 a profesores y entrenadores	\$20.000.000
7	Promoción y divulgación del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas	Llevar el logo símbolo de Bogotá Humana y del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas en la mascota del equipo durante la temporada. En los uniformes de competencia y entrenamiento del Equipo durante la segunda temporada de la Liga Profesional de Baloncesto Vallas en el perímetro de la cancha de juego, con mensajes alusivos al programa Jornada Escolar 40 Horas, de Bogotá Humana y del IDRD, durante los encuentros de Local Derecho preferencial para utilizar la imagen de los jugadores y las campañas de promoción. Backing para las entrevistas con los logos institucionales... Partido exhibición con exjugadores de la NBA Acceso a mil personas por encuentro que oficie como local el Equipo Piratas	\$158.00.000
Valores totales			\$218.000.000

Fuente: Propuesta Fundación Piratas.

En el cuadro anterior, se detalla la cuantificación presentada por la Fundación Los Piratas en su “PROPUESTA”, respecto de los numerales correspondientes a capacitación docente, (2, 3 y 6), en cuantía de \$60.000.000, representados en el costo de tres capacitaciones dirigidas a los profesores y entrenadores, actividades registradas en el Informe Preliminar de Gestión del 24 de octubre de 2013 de la firma interventora Applus en la página 2, **Obligación específica 2.** “Promover y ofrecer asesorías virtuales y charlas pedagógicas a estudiantes. Participar en la capacitación a profesores del área del deporte y la educación física en los colegios distritales, que promuevan su formación y actualización.”, folio 264, carpeta 2 del contrato, al igual que en otros informes de gestión (5/11/2013 obrante a folio 269), quedando demostrado que se adelantó capacitación a docentes, aunque el planteamiento del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas enfatiza en su objeto general “contribuir a la generación de cambios comportamentales en los escolares para fortalecer hábitos de vida saludables...”; razón por la cual la capacitación debe estar dirigida a estudiantes. El valor referido en este párrafo, que hace parte del valor inicial del contrato y del que la misma firma Interventora solicita a la Fundación Piratas, en comunicación del 5 de noviembre de 2013, “que logre coordinar con el IDRD las acciones a desarrollar a fin de darle cumplimiento y que se evidencie de manera clara la capacitación”, además porque la Fundación Piratas como respuesta a otras observaciones de la interventoría del 28 de octubre de 2013 a folio 283 (carpeta No. 2) manifiesta: “4.- Obligación 7.- Realizar talleres y/o clínicas deportivas de Baloncesto a docentes de los Colegios del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas, de acuerdo al cronograma de actividades aprobado por el Interventor”.

Por lo expuesto, se constituye un presunto detrimento, por cuanto no se encontró justificación por parte de este ente de control, para que el IDRD, hubiese pagado estas capacitaciones dirigidas a los profesores y entrenadores del proyecto y no a la población a la cual está encaminado el mismo, niños, niñas y jóvenes entre 6 y 17 años.

Falta de Soportes de la Ejecución de Actividades de Promoción y Divulgación del Proyecto “Jornada Escolar 40 Horas” por \$158.000.000

El ítem 7 del cuadro, contempla la “Promoción y divulgación del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas”, mediante siete (7) actividades a las que se le asigna un presupuesto global de \$158.000.000 millones, que no permite que este ente de control tenga claridad sobre la utilización de estos recursos, sumado esto, a la ausencia de soportes, tanto en el expediente físico como en el virtual, que justifiquen la ejecución de estos.

Ante las consideraciones expuestas y sin desconocer la importancia de fomentar la práctica del deporte al interior de los educandos, desde la observación del trabajo realizado por los equipos de baloncesto reconocidos, queda el interrogante de si el objetivo del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas, riñe con el espíritu del Proyecto desde el planteamiento del Plan de desarrollo Distrital Bogotá Humana, en el entendido que las actividades deben involucrar directamente a los estudiantes en el ejercicio de la educación física, sin relegarlos a hacer el papel de espectadores del trabajo desarrollado en los distintos escenarios, más aún si como lo reconoce la misma Fundación Los Piratas “la actividad en las Universidades, es de participación voluntaria y espontánea de la comunidad educativa, **no obligatoria**”.

Inconsistencias en la Trazabilidad de la Etapa Precontractual

Otra inconsistencia evidenciada, es el hecho de que la propuesta presentada por el contratista se presentó en julio de 2013 (fecha sin día) , y posteriormente el 21 de agosto de la misma anualidad, el IDRDR realizó los estudios previos, verificados los soportes en estos se refleja que aún no estaba creada la necesidad, al parecer, la Fundación en la Propuesta presentada determina los parámetros a desarrollar en el contrato, llama la atención que los estudios previos sean similares a la propuesta. Adicionalmente, en la hoja de vida de la Fundación Los Piratas, no se relaciona experiencia alguna, y por ende, no entiende esta Contraloría, como el IDRDR constato la idoneidad del contratista, siendo la experiencia un elemento fundamental de esta.

Los hechos descritos, evidencian falta de control y seguimiento por parte de la interventoría del contrato; así como una transgresión de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 81 del Decreto 1510 de 2013; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Pago de Capacitación a Docentes Deportivos, actividad ajena al proyecto “Jornada Escolar 40 Horas”, por \$60.000.000

Frente al tema de Pago de Capacitación a Docentes y Deportivos, el ente de control reitera la observación planteada por las siguientes consideraciones: aunque en el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Humana”, se encuentra el Programa *Construcción de Saberes educación Incluyente diversa y de calidad para disfrutar y aprender*, que entre otros mecanismos, contiene la creación de procesos pedagógicos, además cuenta con el Proyecto “Fortalecimiento de la Instituciones Educativas con Empoderamiento Ciudadano docente y de la gestión institucional” encaminado a la capacitación docente; lo que sugiere que debe ser a través del mencionado proyecto que se brinde capacitación a docentes del distrito; con el agravante que el personal participante está vinculado por prestación de servicios de apoyo, como es el caso del referido contrato, siendo instructores, sin calidad de docentes

para el caso que nos compete, situación claramente expuesta en el numeral 1º del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 señala: “La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios”. Por consiguiente, dentro de los programas de capacitación que establezca la entidad, los empleados provisionales, sólo tienen derecho a beneficiarse de los de inducción y entrenamiento en sus puestos de trabajo.

Es de anotar que, el párrafo del artículo 73 del Decreto Nacional 1227 de 2005, prevé que los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil emitió el día 2 de septiembre de 1996, con número de Radicación número 852, emitió el siguiente concepto al referirse al tema “(...)Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes en los organismos y entidades de que trata el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 se consideran servidores públicos, únicamente para los efectos de esa ley”. En cuanto a los contratos de prestación de servicios, dispone que “sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.” (...)

En consecuencia, dentro de los programas de capacitación que establezca la entidad, los empleados provisionales, sólo tienen derecho a beneficiarse de los de inducción y entrenamiento en sus puestos de trabajo, tal como lo indica la norma expuesta.

Falta de Soportes de la Ejecución de Actividades de Promoción y Divulgación del Proyecto “Jornada Escolar 40 Horas” por \$158.000.000

Con respecto a la respuesta dada por el IDRD frente a la observación del Ítem 7 “Promoción y Divulgación del Proyecto Jornada Escolar 40 horas”, en el entendido que la entidad manifiesta: “no fue posible encontrar soportes que permitan dar claridad sobre la utilización de los mismos”, el Instituto acepta la observación.

Inconsistencias en la Trazabilidad de la Etapa Precontractual

Respecto a la falta de experiencia del contratista, se acepta la respuesta dada, puesto que si bien es cierto en la carpeta contentiva del contrato “documento Hoja de vida” no se registra la experiencia, se halló en el expediente virtual.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por el organismo de control a la respuesta dada por el IDRD, frente a lo observado al Contrato de Prestación de Servicios No. 1775/13, se aceptan parcialmente los argumentos de la entidad y **se configura un hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$218.000.000 disciplinaria.**

3.2.3 *Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$61.013.365 y disciplinaria, por la ausencia de planeación que impide conocer la ejecución real del contrato, así como, el pago de instructores y coordinadores en pleno receso escolar.*

Contrato	1419-2014
Contratista	Liga de Taekwondo de Bogotá
Objeto	Prestar los servicios de apoyo para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de Taekwondo en las Instituciones Educativas Distritales especialmente las inscritas al proyecto Jornada Escolar 40 horas.
Valor total	\$973.379.000.
Valor final	951.245.665
Fecha suscripción	24 de enero de 2014
Fecha inicio	29 de abril de 2014
Plazo ejecución	7 meses
Fecha prorroga	7 meses 3 de diciembre de 2014
Suspensión	Del 28/11/14 al 2/02/15
Estado	Liquidado el 18/08/2015 con saldo por liberar de \$22.133.335

El objeto de contrato es general y etéreo, como quiera que sólo se mencionó que se prestaría servicio de apoyo para fomentar la práctica del Taekwondo al programa 40X40, y si bien se pensaría que este se concretaba en el alcance del objeto, este se limitó a indicar que sus servicios de apoyo en la disciplina de TAEKWONDO se harían en las instituciones educativas distritales, especialmente las inscritas al proyecto Jornada Escolar 40 horas.

Por su parte la propuesta es igualmente general y solo permite dejar en claro que el servicio recaería en los estudiantes de los colegios distritales; en ese orden, las obligaciones específicas, entre otros aspectos, contemplaron: "1. *Desarrollar el talento deportivo en la comunidad estudiantil;* 2. *Reconocer y valorar las manifestaciones del deporte como una manera de construir identidad y desarrollo personal, mediante la formación en valores, convivencia y pertenencia en nuestros jóvenes* 3. *Desarrollar las habilidades y destrezas para la alta competencia en juegos deportivos u otros.*

Adicional a la falta de concreción del objeto contractual, no hay evidencia de actos de planeación para este compromiso, que al menos de forma simple se realizará un cálculo mínimo de necesidades; adicional a ello, pese a que el contrato se suscribió desde el 24 de enero de 2014, sólo se inició 3 meses después, esto es el 29/4/14 de tal forma que la ejecución sólo se daría para el segundo semestre del año, dado que entre el 16 de junio al 4 de Julio se presenta receso escolar; Pero no obstante ello, en esos meses, tampoco se aprovechó para concretar el alcance de la propuesta del contratista, de cuyo valor se entregó pago anticipado del 50% del valor del contrato, que además, estaba supeditado a la aprobación del cronograma de trabajo y el plan de inversión por parte de la interventoría, sin embargo, este sólo se presentó el 12/6/16, (Folio 160), con el agravante que solo quedaban 2 días para iniciar el receso escolar de medio año.

El objeto de contrato es general y etéreo, como quiera que sólo se mencionó que se prestaría servicio de apoyo para fomentar la práctica del Taekwondo al programa 40X40, y si bien se pensaría que este se concretaba en el alcance del objeto, este se limitó a indicar que sus servicios de apoyo en la disciplina de TAEKWONDO se haría en las instituciones educativas distritales, especialmente las inscritas al proyecto Jornada Escolar 40 horas.

Por su parte la propuesta es igualmente general y solo permite dejar en claro que el servicio recaería en los estudiantes de los colegios distritales; en ese orden, las obligaciones específicas, entre otros aspectos, contemplaron: *“1. Desarrollar el talento deportivo en la comunidad estudiantil; 2. Reconocer y valorar las manifestaciones del deporte como una manera de construir identidad y desarrollo personal, mediante la formación en valores, convivencia y pertenecía en nuestros jóvenes 3. Desarrollar las habilidades y destrezas para la alta competencia en juegos deportivos u otros.”*

Adicional a la falta de concreción del objeto contractual, no hay evidencia de actos de planeación para este compromiso, que al menos de forma simple se realizará un cálculo mínimo de necesidades; adicional a ello, pese a que el contrato se suscribió desde el 24 de enero de 2014, sólo se inició 3 meses después, esto es el 29/4/14 de tal forma que la ejecución sólo se daría para el segundo semestre del año, dado que entre el 16 de junio al 4 de Julio se presenta receso escolar; Pero no obstante ello, en esos meses, tampoco se aprovechó para concretar el alcance de la propuesta del contratista, de cuyo valor se entregó pago anticipado del 50% del valor del contrato, que además, estaba supeditado a la aprobación del cronograma de trabajo y el plan de inversión por parte de la interventoría, sin embargo, este solo se presentó el 12/6/16, (Folio 160), con el agravante que solo quedaban 2 días para iniciar el receso escolar de medio año.

Ahora, no se presentó un plan de inversión como tal, sólo se relacionaron las actividades por cada obligación específica, sin ningún tipo de actuación concreta que permitiera conocer, a que número de estudiantes impactaría el servicio, a afectos de dilucidar la propuesta económica presentada por la Liga de Taekwondo cuyo cuadro de inversión alude a gastos en recurso humano en cuantía de 795.200.000 y 178.179.000 para otros costos; con el primero de estos valores se pagarían 63 entrenadores (\$1.600.000 mensual c/u) con un costo total de \$705.600.000 y 4 coordinadores por \$89.600.000, (\$3.200.000 mensual c/u).

Como ya se indicó no hay ningún tipo de planeación que permita conocer la razón de la cantidad de instructores y que meses se les pagaría, pues es un hecho notoria a nivel nacional que hay recesos escolares en los que las prestación del servicio resulta inocua, al no haber disposición de quienes los recibirían el bien o servicios, que para este caso, eran los estudiantes de los colegios Distritales, especialmente los vinculados al programa 40X40.

Conforme a lo anterior, tampoco hay claridad entre otras de la obligación relativa a realizar visitas a los centros educativos, la cual se indicó en el plan de ejecución que se realizarían 2 visitas al mes a los centros educativos y una al mes para verificando la calidad de las clases, pero nunca se especifica en que días en concreto actuaran los 63 entrenadores y tampoco se identifica que instituciones atendería cada uno y menos aún el grupo poblacional que atendería cada uno.

Tal fue la ausencia de planeación del contrato que, el día 28 de noviembre de 2014 finalizó la ejecución y ese mismo día, se suscribió acta de suspensión hasta el 2 de febrero de 2015, sin ningún tipo de justificación, pese a que en virtud del principio de legalidad las suspensiones de los contratos y especialmente la de ejecución sólo pueden obedecer a fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que

se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida, así lo señaló el Consejo de Estado⁴

Prueba de la ausencia de planeación es que la aludida suspensión de la ejecución del contrato, es también la prórroga del plazo de ejecución por 7 meses, sin más excusa que agotar el 50% del valor del contrato, en ese orden, es preciso recordar que aun tratándose de contratación directa la fase de planeación es indispensable, para asegurar el cumplimiento del fin que persigue el contrato, cual era programa 40X40 en los colegios Distritales, en la vigencia 2014.

De otra parte, se estableció que no hay credibilidad en el control realizado a la ejecución del presente contrato 1419/2014 el cual inicio su ejecución el 28 de abril de 2014, como quiera que la interventoría a cargo del consorcio Applus norcontrol, hasta julio de 2014, da cuenta de actuaciones de control realizadas con anterioridad al inicio mencionado acuerdo de voluntades como veremos:

- Con Radicación del 2014-4-210-006527-2 del 11 de marzo de 2014 indica que *a la fecha el contrato 1419/14 no tiene ninguna reclamación o siniestro* (folio 111)
- Se indica al IDR que hay incumplimiento del contrato 1419-2014, y que le realizó requerimiento *sobre sus informes de gestión pendientes a la fecha (28/4/14)*.
- Se indica que el 27/6/14, le devolvieron el informe de legalización del mes de diciembre de 2013 a febrero de 2014, además de mencionar el referido acuerdo de voluntades como convenio 1419/14, se hace referencia a pago de anticipo y no pago anticipado. (Folios 153 ss).
- Con radicación 2014-210-015966-2 del 16/6/16 se requiere a la Liga de **Taekwondo por no haber entregado los informes de los meses febrero, marzo, abril y mayo.**

Es tan evidente la falta de control por parte de la interventoría, que el mismo contratista (Liga de Taekwondo) se expide para sí sus propias certificaciones respecto labores por ella desarrolladas y las radica ante la interventoría; entro otras, la realizada el 26/9/14 en relación con el festival infantil del programa 40X40, donde indica que atendió a 500 deportistas de diferentes instituciones; sobre este evento, es de resaltar que, como soporte se adjuntan planillas de asistencia mensual de clases, de diferentes colegios, pero éstas no están firmadas, ni permiten, establecer que, en efecto hubo un número determinado de participantes.

Tampoco ofrece seguridad el control realizado por parte del IDR, con ocasión de la terminación del contrato de interventoría, por cuanto en el que denominó *Informe Final* de fecha 30 de mayo de 2015, da cuenta de actividades realizadas en marzo 04 de 2013, al indicar *“En éste periodo se acompaña al Formador José Ortiz en la IED Juan del Corral en el Festival Interno Deportivo de los Centros de Interés”*. Pero adicional a lo anterior, no se da argumento alguno de la terminación anticipada del contrato, pese a que había total claridad que en virtud de la prórroga por 7 meses y la suspensión entre el 28 de noviembre de 2014 y 2 de febrero de 2015, la ejecución iría hasta el mes de septiembre de 2015; simplemente se liquida en una proforma bajo el título de **“ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL”**

⁴Consejo de Estado del 11 de abril de 2012 Consejero con ponente de : CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434)

Esto nos permite afirmar que además de estar frente a un contrato sin etapa de planeación, tampoco hubo un adecuado control sobre su ejecución y nunca hubo claridad sobre la cantidad de alumnos del programa 40X40 que se beneficiaron de las actividades de la Liga de Taekwondo de Bogotá.

Ahora bien, en relación con la ejecución propiamente dicha, retomando el ya aludido plan de inversión que debía contar con 63 entrenadores cuyo costo mensual era de \$1.600.000 c/u y 4 coordinadores \$3.200.000 c/u, es preciso reiterar que no fue posible establecer cuál fue la población atendida, como quiera que al indagar sobre este aspecto, el IDRD mediante comunicación del 30 de agosto de 2016, radicado IDR 2016500012291, señaló que el contrato se circunscribía al fomento y promoción del deporte; respuesta ésta que resulta ser coherente con nuestro argumento, de estar frente a un contrato con objeto general y abstractos que impiden conocer si con ellos se dio cumplimiento a los fines perseguidos, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80/93⁵

Ante la imposibilidad de conocer la población impactada con la inversión de los recursos del proyecto 40X40 sobre el cual se resalta, tiene como propósito **la excelencia académica y la formación integral, aprovechando el tiempo libre de la comunidad escolar**, es claro que la actividad de la liga de Taekwondo debía excluir los recesos escolares, es decir que por sustracción de materia resultaba imposible de ejecutar cuando los estudiantes no están en los periodos normales académicos y como consecuencia lógica, los entrenadores y coordinadores no tienen a quienes entrenar o preparar en la disciplina del taekwondo; en este orden tampoco debían generarse pago alguno en los aludidos recesos escolares, sin embargo, se realizaron, tal como se muestra, en los cuadros que siguen, tanto los recesos escolares que se presentaron en vigencia del contrato, así como los pagos realizados durante la ésta.

**CUADRO 5
RECESOS ACADÉMICOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO 1419-2014**

PERIODOS 2014 y 2015	DÍAS DE RECESO
Del 14 al 18 de abril de 2014 (Semana Santa 2014)	5 días
Del 16 de junio al 4 de Julio de 2014	14 días
Del 6 al 10 de octubre de 2014	5 días
Del 1 de diciembre al 16 de enero de 2015	46 días
Del 30 de marzo al 3 de abril de 2015 (Semana Santa 2015)	5 días

Fuente: Resoluciones 2050 de 2013 y 1990 de 2014 - Establecimiento del Calendario Académico años 2013 y 2014 SED
NOTA: En el informe preliminar por error se relacionaron en este mismo cuadro las fechas de recesos correspondientes al año 2015, situación que se corrige en el presente cuadro, sin que esto altere el contenido o fondo de lo observado.

**CUADRO 6
PAGO DE INSTRUCTORES EN DIAS DE RECESO ESCOLAR DE JUNIO DE 2014**

NUMERO	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/DIA	DIAS DE RECESO	En pesos
							PAGOS EN DIAS DE RECESO
1	CARLOS EMILIO RUIZ	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
2	CESAR CAMILO PINEDA Z	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
3	GERMAN ALONSO GARCIA S	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
4	MERY JUDITH SARMIENTO	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
5	PEDRO ALEJANDRO AGUIRRE	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
6	ALEX EDUARDO RINCON	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667

⁵ Ley 80/93 Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

NUMERO	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/DIA	DIAS DE RECESO	PAGOS EN DIAS DE RECESO
7	CAMILO VANEGAS	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
8	CLAUDIA PATRICIA RIVERA	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
9	ELKIN BARACALDO R	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
10	GERARDO BOLIVAR M	Junio/14	26	\$1.386.667	53.333	10	533.334
11	JHOJAN STIVEN BARACALDO	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
12	HENRY OLRIED MORA	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
13	ALEXIS CASTELLANOS J	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
14	LUIS JERSON PIMIENTO M	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
15	CARLOS DANILO MARCIALES	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
16	CONSUELO YANETH RAMIREZ	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
17	NELSON GUSTAVO CASTILLO	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
18	SEBASTIAN CAMILO JIMENEZ	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
19	SONIA HIDALGO RAMIREZ	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
20	LEONARDO PALACIO MEJIA	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
21	ERIKA DENIRIS SUAREZ	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
22	NETTY SCHNEIDY BELTRAN	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
23	LUIS EDUARDO TORRES	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
24	SONIA MILENA GÓMEZ	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
25	HERLEY MARTINEZ G	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
26	EDICSON ACEVEDO	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
27	DUBEIMAR MARTINEZ M	Junio/14	30	\$1.600.000	53.333	14	746.667
28	JUAN MARTIN ZAMORA L	Junio/14	26	\$1.386.667	53.333	10	533.334
29	SINDY VANESSA GÓMEZ	Junio/14	26	\$1.386.667	53.333	10	533.334
30	HUMBERTO ROZO	Junio/14	26	\$1.386.667	53.333	10	533.334
1	CARLOS EMILIO RUIZ V	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
2	CESAR CAMILO PINEDA Z	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
3	GERMAN ALONSO GARCIA S	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
4	MERY JUDITH SARMIENTO E	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
5	PEDRO ALEJANDRO AGUIRRE	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
6	ALEX EDUARDO RINCON	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
7	CAMILO VANEGAS	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
8	CLAUDIA PATRICIA RIVERA	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
9	ELKIN BARACALDO R	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
10	GERARDO BOLIVAR MARTINEZ	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
11	JHOJAN STIVEN BARACALDO	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
12	HENRY OLRIED MORA C	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
13	ALEXIS CASTELLANOS J	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
14	LUIS JERSON PIMIENTO M	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
15	CARLOS DANILO MARCIALES	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
16	CONSUELO YANETH RAMIREZ	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
17	NELSON GUSTAVO CASTILLO	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
18	SEBASTIAN CAMILO JIMENEZ	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
19	SONIA HIDALGO RAMIREZ	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
20	LEONARDO PALACIO MEJIA	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
21	ERIKA DENIRIS SUAREZ R	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
22	NETTY SCHNEIDY BELTRAN R	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
23	LUIS EDUARDO TORRES A	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
24	SONIA MILENA GÓMEZ V	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
25	HERLEY MARTINEZ G	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
26	EDICSON ACEVEDO	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
27	DUBEIMAR MARTINEZ M	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
28	JUAN MARTIN ZAMORA L	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
29	SINDY VANESSA GÓMEZ	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
30	HUMBERTO ROZO	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333	4	213.333
31	MAYRON GONZALEZ LÓPEZ	Julio/14	9	\$480.000	53.333		0
32	KAREN MARCELA GARCIA	Julio/14	30	\$1.600.000	53.333		0
33	FREDDY DAVID MARTINEZ	Julio/14	7	\$373.333	53.333		0
1	CARLOS EMILIO RUIZ VILLAMIL	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
2	CESAR CAMILO PINEDA ZAMORA	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
3	GERMAN ALONSO GARCIA SANTANA	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667

NUMERO	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/DIA	DIAS DE RECESO	PAGOS EN DIAS DE RECESO
4	MERY JUDITH SARMIENTO ESPINEL	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
5	PEDRO ALEJANDRO AGUIRRE C	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
7	CAMILO VANEGAS	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
8	CLAUDIA PATRICIA RIVERA S	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
9	ELKIN BARACALDO RODRIGUEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
10	GERARDO BOLIVAR MARTINEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
11	JHOJAN STIVEN BARACALDO R	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
12	HENRY OLRIED MORA C	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
13	ALEXIS CASTELLANOS JIMENEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
14	LUIS JERSON PIMIENTO MURILLO	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
15	CARLOS DANILO MARCIALES G	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
16	CONSUELO YANETH RAMIREZ B	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
17	NELSON GUSTAVO CASTILLO E	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
18	SEBASTIAN CAMILO JIMENEZ M	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
19	SONIA HIDALGO RAMIREZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
20	LEONARDO PALACIO MEJIA	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
21	ERIKA DENIRIS SUAREZ RODRIGUEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
22	NETTY SCHNEIDY BELTRAN RUIZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
23	LUIS EDUARDO TORRES ARIAS	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
24	SONIA MILENA GÓMEZ VALLEJO	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
25	HERLEY MARTINEZ GUERRERO	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
26	EDICSON ACEVEDO	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
27	DUBEIMAR MARTINEZ MARTINEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
28	JUAN MARTIN ZAMORA LEGUIZAMO	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
29	SINDY VANESSA GÓMEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
30	HUMBERTO ROZO	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
31	CRISTIAN ANTONIO CHAPARRO T	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
32	JEYSON ANDRES MOLINA GÓMEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
33	GERMAN PALMA HERNANDEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
34	WILSON JAVIER ROMERO RATIVA	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
35	CRISTHIAN RODRIGUEZ PINEDA	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
36	MARIO MORA SANABRIA	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
37	JUDIR RAMONA FLORES SALAZAR	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
38	MAYRON GONZALEZ LÓPEZ	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
39	FREDDY DAVID MARTINEZ G	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
40	JOSE JAVIER MORENO CARO	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
41	HECTOR DANIEL ROJAS ARIZA	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
42	AURELIO LUIS VELANDIA ARGUELLO	Octubre/14	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
1	CARLOS DANILO MARCIALES GUTIERREZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
2	CARLOS EDUARDO SANABRIA RICO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
3	CARLOS GARCIA SABOGAL	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
4	CESAR CAMILO PINEDA ZAMORA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
5	CLAUDIA PATRICIA RIVERA SALCEDO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
6	CONSUELO YANETH RAMIREZ BECERRA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
7	CRISTIAN ANTONIO CHAPARRO TORRES	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
8	CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667

NUMERO	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/DIA	DIAS DE RECESO	PAGOS EN DIAS DE RECESO
9	DAVID MORA HORTUA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
10	CARRILLO DAVID JULIAN	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
11	DUBEIMAR MARTINEZ MARTINEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
12	ELKIN BARACALDO RODRIGUEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
13	ERIKA DENIRIS SUAREZ RODRIGUEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
14	FREDY MARTINEZ GUTIERREZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
15	GERARDO BOLIVAR MARTINEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
16	GERMAN ALONSO GARCIA SANTANA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
17	GERMAN PALMA HERNANDEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
18	HENRY OLRIED MORA CASTIBLANCO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
19	HERLEY MARTINEZ GUERRERO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
20	HUMBERTO ROZO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
21	JAVIER ALEXANDER MOSCOSO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
22	JAVIER MORENO CARO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
23	JEYSION ANDRES MOLINA GÓMEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
24	JHON JAIRO MOLINA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
25	JOSE DEMETRIO ORTIZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
26	JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
27	JUAN MARTIN ZAMORA LEGUIZAMO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
28	LEONARDO CLAVIJO GÓMEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
29	LUIS JERSON PIMIENTO MURILLO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
30	LUIS EDUARDO TORRES ARIAS	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
31	MARIO ALBERTO MORA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
32	MERY JUDITH SARMIENTO ESPINEL	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
33	NATALIA ANDREA ALVAREZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
34	NELSON GUSTAVO CASTILLO ESTRADA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
35	NETTY SCHNEIDY BELTRAN RUIZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
36	PEDRO ALEJANDRO AGUIRRE CAICEDO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
37	SEBASTIAN CAMILO JIMENEZ MACIAS	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
38	SERGIO MUÑOZ SARMIENTO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
39	SONIA HIDALGO RAMIREZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
40	SONIA MILENA GÓMEZ VALLEJO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
41	WILMER YESID UYABAN	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
42	WILSON JAVIER ROMERO RATIVA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
43	YENY MOLINA BAQUERO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
44	JHOHAN STIVEN BARACALDO RODRÍGUEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
45	YUDIT RAMONA FLORES SALAZAR	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
46	HECTOR JULIO CASTRO	Abril/15	27	\$1.440.000	53.333	2	106.667
47	GERMAN CERNIZA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
48	PEDRO PABLO FORERO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
49	SLENDY JIMENEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
50	HONATAN ALEXANDER CIENDUA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
51	JACKSON LUNA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
52	IRIS LORENA NIETO URREGO	Abril/15	27	\$1.440.000	53.333	5	266.667

NUMERO	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/DIA	DIAS DE RECESO	PAGOS EN DIAS DE RECESO
53	JHON HECTOR QUINTERO TRIANA	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
54	JEISON EDUARDO SALCEDO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
55	CELIA PATRICIA SANCHEZ	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
56	LUIS ALEJANDRO SEDANO	Abril/15	30	\$1.600.000	53.333	5	266.667
				252.480.00			53.653.36

Fuente comunicación IDRD 2016500012291/operación Auditoría de Desempeño

**CUADRO 7
PAGO DE COORDINADORES EN DIAS DE RECESO ESCOLAR**

En pesos

NUMERO	COORDINADOR	MES	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VALOR /DIA	DIAS RECESO	PAGOS EN RECESO
1	EUDALDO AGUILAR LINARES	Junio/14	30	3.200.000	106.667	14	1.493.333
2	JANETH SARMIENTO ESPINEL	Junio/14	28	2.986.667	106.667	12	1.280.000
1	EUDALDO AGUILAR LINARES	Julio/14	30	3.200.000	106.667	4	426.667
2	JANETH SARMIENTO ESPINEL	Julio/14	30	3.200.000	106.667	4	426.667
1	EUDALDO AGUILAR LINARES	Octubre/14	30	3.200.000	106.667	5	533.333
2	JANETH SARMIENTO ESPINEL	Octubre/14	30	3.200.000	106.667	5	533.333
3	GABRIEL GONZALEZ	Octubre/14	30	3.200.000	106.667	5	533.333
1	EUDALDO AGUILAR LINARES	Abril/15	30	3.200.000	106.667	5	533.333
2	JANETH SARMIENTO ESPINEL	Abril/15	30	3.200.000	106.667	5	533.333
3	GABRIEL GONZÁLEZ GUARIN	Abril/15	30	3.200.000	106.667	5	533.333
4	JORGE MORENO	Abril/15	30	3.200.000	106.667	5	533.333
				34.986.667			7.359.998

Fuente comunicación IDRD 2016500012291/operación Auditoría de Desempeño

Conforme a lo anterior, que el cronograma de trabajo se aprobó el 12 de junio de 2014 tal como lo certificó la interventoría (foli160) y atendiendo a que en el receso escolar, no hay sobre quien se pueda aplicar el objeto del contrato, no podían realizarse pagos a instructoras ni a coordinadores, en consecuencia, los reconocimientos, mientras no hubiese alumnos disponibles se constituyen en una gestión antieconómica de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, toda vez que se trata de mayores valores pagados, constitutivos de daño al patrimonio del IDRD cuantía de **\$61.013.365**.

Es preciso reiterar que las falencias determinadas obedecen tanto a la falta de controles, como a la ausencia del principio de planeación, que tantas veces han reiterado las altas cortes, en fallos como los emitidos por el Consejo de Estado en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 ...

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*

iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto...

Sentencia del 31 de enero de 2011, radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), en la cual señaló: “...el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.”

Consejo de Estado con ponente Luis Rafael Vergara Quintero, radicación 110010325000201200762 00 (2520-2012), retomando el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-949 de 5 de septiembre de 2001, recordó: “...la contratación directa no implica la exclusión de normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que más convenga al Estado. Consideró que: “...no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad Estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades. Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al párrafo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual”

(...)

Por su parte, el principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. En íntima relación con el principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa.”

En conclusión, se causó un daño al patrimonio en cuantía de \$61.013.365, representado en los mayores valores pagados durante los días de receso escolar de los estudiantes y que conforme a los hechos descritos, evidencian una gestión antieconómica ocasionada en la falta de planeación así como la ausencia de vigilancia y seguimiento por parte de quien ejerció la interventoría del contrato, trasgrediendo lo dispuesto en los literales b), d), e) f) y g) del artículo 2 y el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474/2011, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1, 3 y 21 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración Respuesta Entidad

No es de recibo el argumento esgrimido en las respuesta de la entidad, según el cual objeto del contrato es general, debido a que el proyecto está dirigido a fomentar y promover la práctica del deporte, pues de ser así ninguno de los objetos de los contratos que desarrollan los proyectos de inversión, podrían tener un objeto con alcance definido; tampoco puede ser justificación que por ser para estudiantes de colegios Distritales, como quiera que desde la vigencia anterior al respectivo año lectivo escolar hay prematriculas, con las que puede determinarse el promedio de estudiantes a favorecer con la ejecución del contrato, máxime cuando con la liga de Taekwondo, hay contratos y convenios anteriores.

Ahora en relación, con los mayores valores pagados, en los recesos escolares, se indica que *“...si bien las actividades académicas estaban suspendidas para los estudiantes, la formación, capacitación, evaluación y labores que implican la buena ejecución y desarrollo de las actividades, tales como preparación de actividades de clase y ajuste al plan pedagógico, revisión y consolidación de articulación con la institución, articulación con los planes educativos institucionales “PEI” y actualización en herramientas pedagógicas, así como también la articulación con los docentes de las instituciones, debía continuar, toda vez que en gran parte de los recesos escolares los profesores continúan desempeñando sus funciones en la institucional y es el espacio para realizar articulación de orden pedagógico y operativo”.*

Al respecto debe tenerse en cuenta que para la ejecución del contrato se previó la entrega de un cronograma de actividades; instrumento en el que en relación con el receso escolar entre el 16 de junio al 4 de Julio de 2014, el cronograma de actividades que precedió el pago anticipado, en estos espacio no contempló actividades de *“preparación de actividades de clase, ajuste al plan pedagógico, revisión y consolidación de articulación con la institución, articulación con los planes educativos institucionales “PEI” y actualización en herramientas pedagógicas”*; y contrario a ello, el aludido cronograma, si contemplo receso escolar, y como actividades estaba planear el desarrollo del plan de trabajo y la atención de reuniones con la LIGA y el IDR, actividades de las cuales no hay evidencia y que se mencionan en la respuesta y transcritas precedentemente.

El mismo IDR, en comunicación 20165000122911 del 30 de agosto de 2016, haciendo referencia a las funciones que debían ejecutarse en el contrato, resalta una de ellas *“Promocionar, promover y difundir el proyecto 40X40 a través de vistas programadas a los diferentes centros educativos Distritales de acuerdo con el cronograma de actividades...”* Cronograma que como ya se indicó, tiene previstos los recesos escolares.

En el mismo sentido el informe de interventoría para el periodo comprendido entre el 1 y 30 junio 2014 y del 26 de junio al 25 julio de 2014, solo da cuenta de actividades los días 5, 15, 17, 19, 21 y 22 de julio; adicional a ello, en el mismo informe se indicó que el Plan pedagógico se entregó desde el mes de abril y que no se habían realizado sugerencias de modificación; por esta razón no puede ser cierto, que en los recesos escolares se realizaron actividades de ajuste al plan pedagógico. Es importante aclarar que las fechas de los recesos sucedidos durante la ejecución de este contrato, debido al error mencionado en la nota inferior del cuadro 5, se aclaró y ajusto debidamente, sin que este cambio, altere el contenido o fondo del hallazgo.

Para los demás recesos, que cubren la época de prórroga del contrato, si bien la entidad no exigió la actualización del cronograma, es obvio que debió seguirse la misma línea de actuación.

Tampoco resulta admisible argumentar que los instructores deben articular los planes educativos institucionales “PEI” y actualización en herramientas pedagógicas, como quiera que esta actividad es de los colegios y no de la Liga de Taekwondo y menos aún de los instructores, quienes si bien deben articularse con las actividades del colegio, esta actividad debe ser previa al inicio de la ejecución del contrato, es decir, como parte de la planeación de este, pero amen de ello, la propuesta económica adicional a los recursos para el pago de talento Humano, previo un rubro para capacitación y taller en cuantía de \$60 millones y \$52.600 millones para la organización de festivales y/o eventos, además, de los \$65.579 millones para otros gastos; en este orden, no resulta aceptable el pago de los instructores en época de receso escolar.

Conforme a los argumentos precedentes, se configura un **Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$61.013.365 y disciplinaria.**

3.2.4 *Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$91.036.603 y disciplinaria, por ausencia de planeación en las etapas pre y contractual, así como la aprobación de prórroga, adición injustificada, suspensión del contrato, el pago de instructores y coordinadores en receso escolar y pago de administración para el contrato de prestación de servicios 1340 de 2015*

Tipo y No. Contrato y Modalidad de Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión No 1340 de 06/03/2015
Contratista	Liga de Atletismo de Bogotá
Objeto	Prestar sus servicios de apoyo para el desarrollo de los procesos formativos de Atletismo del proyecto Jornada Escolar 40 horas Semanales.
Valor Inicial	\$487.920.000 - Disponibilidad P. No 308 de 03/02/2015 - Registro P. No 2.379 del 09/03/2015
Adición	\$58.606.667
Valor Total	\$546.526.667
Plazo Inicial	8 Meses
Fecha Suscripción	06-03-2015
Fecha Inicio	19-03-2015
Fecha Terminación Inicial	18-11-2015
Prórrogas	Tres (3) meses. Del 19/11/2015 al 18/02/2016
Suspensión	Del 26-11-2015 al 17-01-2016
Fecha Terminación Final	10-04-2016
Fecha Liquidación	08-04-2016

Mediante comunicación⁶, el Presidente de La Liga de Atletismo de Bogotá, remitió al IDRD la solicitud de prórroga y adición al contrato así: *“teniendo en cuenta que ha sido identificada la necesidad de continuar con el proyecto 40x40 y acorde a lo establecido previamente con el IDR, respetuosamente me permito remitir la solicitud de prórroga y adición, con el fin de dar continuidad al, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1340 de 2015 suscrito entre la Liga de Atletismo de Bogotá y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte: así:*

Prórroga: 2 meses y 7 días.

Adición: \$ 58.606.667.

En razón a lo anterior la prórroga iniciaría el 19 de noviembre de 2015, es de aclarar que con la adición de \$58.606.667 (Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Mil Seiscientos Sesenta y seis Pesos Mcte.) se invertiría para continuidad de los formadores, el coordinador y los Gastos Administrativos del contrato, hasta agotar el valor.”

Adicionalmente, el contratista adjuntó a este oficio, el cuadro detallado de Ejecución, Inversión y Presupuesto del contrato donde para la fecha de los hechos, aún existía un saldo por ejecutar del contrato, razón por la cual es inexplicable la aprobación de tal adición

REGISTRO EJECUCIÓN C.P.S	
CONCEPTO	VALOR (\$)
MARZO	16.996.000

⁶Oficio de Nov 10 de 2015 Liga de Atletismos de Bogotá, radicado No 20152100293192

REGISTRO EJECUCIÓN C.P.S	
CONCEPTO	VALOR (\$)
ABRIL	44.090.000
MAYO	54.331.667
JUNIO	51.240.000
JULIO	54.623.333
AGOSTO	57.890.000
SEPTIEMBRE	58.606.667
OCTUBRE	56.740.000
CAPACITACIÓN	10.000.000
NOVIEMBRE 18	34.044.000
TOTAL	438.561.667
DIFERENCIA POR EJECUTAR	49.358.333

Es importante precisar que el contrato tenía fecha de terminación el 18 de noviembre de 2015, sumando la prórroga aprobada al contrato con fecha de suscripción el 18 de noviembre de 2015, por un término de tres (3) meses más contados a partir del 19 de noviembre por consiguiente el contrato vencería el 18 de febrero de 2016. Pero teniendo en cuenta que el Contrato fue suspendido según acta de suspensión No 1 suscrita el 26 de noviembre de 2015, por un plazo de un (1) mes y 22 días (52 días), lo que significa que el plazo final se corre por el mismo término hasta el 10 de abril de 2016. Sin embargo, el Acta de Liquidación del Contrato se suscribió el 08 de abril de 2016, dos días antes de terminación del contrato.

Deficiencia en las Etapas de Planeación y Ejecución del Contrato

Es importante precisar que, el IDR D es la entidad responsable de elaborar las pautas, justificaciones, estudios previos y términos de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de acuerdo a unas necesidades establecidas y en especial para los contratos suscritos a través del proyecto de inversión Jornada Escolar 40 Horas Semanales, toda vez que se debe mantener una transversalidad con la SED en cuanto al cronograma sobre de la Jornada Escolar para la respectiva vigencia académica. Por consiguiente y con base a lo anterior, es el Instituto quien debe conocer y proponer la necesidad de prorrogas y/o adiciones a sus contratos, en especial a los de esta tipología y no el contratista, que en este caso propuso al Instituto la prórroga y adición, con una justificación carente de todo fundamento.

Dado el plazo inicial establecido en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No 1340 de 2015, se observa que el desarrollo de dicho contrato contemplaba inicialmente un plazo de ocho (8) meses, contados desde el 19 de marzo hasta el 18 de noviembre de 2015, toda vez que el calendario escolar establecido para dicha vigencia por la Resolución No 1990 del 31 de octubre de 2014 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito - SED señalaba lo siguiente: “Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2015, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, jardines infantiles de convenio SDIS-SED, básica primaria, básica secundaria y media de Bogotá D.C.”

Es evidente el desconocimiento de los estudios de conveniencia , oportunidad y justificación en los estudios previos por parte de la Supervisión del Contrato, que emiten concepto técnico favorable de prorrogar y adicionar el contrato de P.S. de Apoyo a la Gestión No

1340 de 2015 por un plazo de un (1) mes y Quince días (15) días⁷, faltando tan solo 14 días calendario para culminar la jornada escolar de los estudiantes de colegios oficiales, de acuerdo a la Resolución antes mencionada, desconociendo además, los objetivos del proyecto de inversión y la importante y fundamental articulación entre estas dos entidades ejecutoras del programa (SED e IDRD).

El 18 de noviembre de 2015 el IDRD, a través de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, la supervisión del contrato y el contratista formalizaron la prórroga del contrato por un término de tres (3) meses contados a partir del 19 de noviembre de 2015 hasta el 18 de febrero de 2016, sin importarles que el sujeto primario o beneficiario del contrato estaría ausente debido al inicio de la jornada de vacaciones de fin de año.

Posteriormente, la supervisión del contrato, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte como ordenadora del gasto y el contratista suscriben Acta de Suspensión del Contrato, a partir del 26 de noviembre de 2015 y hasta el 17 de enero de 2016, iniciándose nuevamente el contrato el 18 de enero de 2016 fecha en que los colegios distritales inician labores académicas; según la normatividad⁸, dicha suspensión debe obedecer a fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente cumplir con el objeto contractual, situación obviada por la supervisión y la Subdirección de Recreación y Deporte al aprobar la prórroga. Los hechos no se enmarcaban en ninguna de las causas justificadas par esta prórroga, evidenciándose con esta las falencias de controles en la ejecución del contrato, así como la ausencia del principio de planeación.

Tal ha sido la ausencia de planeación y falta de control por parte de la supervisión del contrato y el ordenador del gasto, que a sabiendas de la existencia de un saldo por ejecutar del contrato de \$49.358.333, aprueban la adición en cuantía de \$58.606.667 el 16 de diciembre de 2015, cifra innecesaria para el cumplimiento del objeto contractual suscrito, haciendo tal aprobación de un recurso innecesario para la ejecución contractual, máxime cuando el contrato se encontraba suspendido.

Prueba adicional de la falta de planeación, la improvisación y ausencia de estudios para determinar el valor real del contrato se da cuando en el acta de liquidación del mismo, se evidencia, que de un valor total del contrato de \$546.526.667, solo se ejecutó la suma de \$544.240.667, lo que muestra que de la adición aprobada se dejó de ejecutar \$2.286.000.

Mayores Valores Pagados por Instructores y Coordinadores en Días de Receso por \$39.166.603

Ahora bien, teniendo en cuenta la Resolución No 1990 de 31/10/2014 expedida por La Secretaría de Educación del Distrito para establecer el Calendario Académico en los Centros Educativos Oficiales de educación preescolar, jardines infantiles de convenio SDIS-SED, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de Bogotá D.C., para el año académico 2015, se ha determinado, que en la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión No 1340 de 2015, no se tuvo en cuenta por parte del contratista las fechas que allí establecidas como recesos escolares dentro del año lectivo, es decir, los periodos en los que los estudiantes no están, de tal suerte que como consecuencia lógica, en estas fechas, los entrenadores y coordinadores no tenían a quien

⁷Memorando con radicado No 20155100399113 del 13 de noviembre de 2015.

entrenar y coordinar, razón por la que no debía generarse pago alguno a este respecto, sin embargo se realizaron, como se muestra en los cuadros siguientes. En los informes de supervisión del contrato, no aparece ningún tipo de manifestación al respecto que permita demostrar la eficiente vigilancia de la ejecución de los recursos.

**CUADRO 14
RECESOS ACADÉMICOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO 1340-2015**

PERIODOS 2014	DIAS DE RECESO
Del 30 de marzo al 03 de abril de 2015	5 días
Del 15 de junio al 03 de julio de 2015	15 días
Del 05 de octubre al 09 de octubre de 2015	5 días
Del 30 de noviembre al 15 de enero de 2016	45 días

Fuente: Resolución 1990 del 31-10-2014 - Establecimiento del Calendario Académico año 2015 - SED

**CUADRO 15
PAGO DE INSTRUCTORES EN DÍAS DE RECESO ESCOLAR
DE MARZO A OCTUBRE DE 2015**

En pesos

NUMERO	NOMBRE INSTRUCTOR	MES	DIAS PAGOS	TOTAL A PAGAR	V/DIA	DIAS RECESO	PAGOS EN RECESO
1	CARLOS GARAVITO	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	58.333	5	\$291.667
2	CLAUDIA JANETH RAMOS	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
3	EDWIN G. GARAVITO SALCEDO	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
4	FABIAN ALBERTO HERREÑO	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
5	JHON FREDY RODRÍGUEZ	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
6	LUIS FERNANDO TORRES	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
7	LUISA FERNANDA MARIÑO	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
8	LUZ CRISTINA AGUILAR	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
9	MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
10	WILSON MUNERVAR MANRIQUE	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
11	MARCELA CUESTAS CAICEDO	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
12	JAIRO CORREA CORREA	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
13	EDUARDO MENA	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
14	YULI PAOLA GRANADOS LEAL	MZO-ABR/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.667
15	CARLOS ERNESTO LESMES GALARZA	MZO-ABR/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
16	CARLOS RENE CAMACHO	MZO-ABR/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
17	LUZ LEIDY VILLAMARIN	MZO-ABR/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
18	RICARDO HIGUERA SÁNCHEZ	MZO-ABR/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
19	DEISY YAMILE MARQUES SIERRA	MZO-ABR/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
20	RICARDO MARRUGO MARTÍNEZ	MZO-ABR/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
21	FABIAN EDUARDO DAZA	MZO-ABR/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
22	RICARDO ANDRÉS HURTADO	MZO-ABR/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
1	CARLOS GARAVITO	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	58.333	15	\$874.995
2	CLAUDIA JANETH RAMOS	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
3	EDWIN G. GARAVITO SALCEDO	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
4	FABIAN ALBERTO HERREÑO	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
5	JHON FREDY RODRÍGUEZ	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
6	LUIS FERNANDO TORRES	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
7	LUISA FERNANDA MARIÑO	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
8	LUZ CRISTINA AGUILAR	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
9	MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
10	WILSON MUNERVAR MANRIQUE	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
11	MARCELA CUESTAS CAICEDO	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
12	JAIRO CORREA CORREA	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

13	EDUARDO MENA	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
14	YULI PAOLA GRANADOS LEAL	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
15	JOSÉ LUIS MANGONES RAMOS	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	53.333	15	\$874.995
16	CARLOS RENE CAMACHO	JUN-JUL/15	30	\$2.000.000	66.667	15	\$1.000.005
17	LUZ LEIDY VILLAMARIN	JUN-JUL/15	30	\$2.000.000	66.667	15	\$1.000.005
18	RICARDO HIGUERA SÁNCHEZ	JUN-JUL/15	30	\$2.000.000	66.667	15	\$1.000.005
19	DEISY YAMILE MARQUES SIERRA	JUN-JUL/15	30	\$2.000.000	66.667	15	\$1.000.005
20	RICARDO MARRUGO MARTÍNEZ	JUN-JUL/15	30	\$2.000.000	66.667	15	\$1.000.005
21	FABIAN EDUARDO DAZA	JUN-JUL/15	30	\$2.000.000	66.667	15	\$1.000.005
22	RICARDO ANDRÉS HURTADO	JUN-JUL/15	30	\$2.000.000	66.667	15	\$1.000.005
23	BRENDA RUTH OCHOA GUERRERO	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	66.667	15	\$874.995
24	DIANA CAROLINA SOTO URREA	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	66.667	15	\$874.995
25	JOSÉ ORLANDO GUERRERO	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	66.667	15	\$874.995
26	SAMANTHA GUERRERO RODRÍGUEZ	JUN-JUL/15	30	\$1.750.000	66.667	15	\$874.995
1	CARLOS GARAVITO	OCT/15	30	\$1.750.000	58.333	5	\$291.665
2	CLAUDIA JANETH RAMOS	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
3	EDWIN G GARAVITO SALCEDO	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
4	FABIAN ALBERTO HERREÑO	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
5	JHON FREDY RODRÍGUEZ	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
6	JAIRO ANDRES RODRÍGUEZ	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
7	LUISA FERNANDA MARIÑO	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
8	LUZ CRISTINA AGUILAR	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
9	MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
10	WILSON MUNERVAR MANRIQUE	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
11	MARCELA CUESTAS CAICEDO	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
12	JAIRO CORREA CORREA	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
13	EDUARDO MENA	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
14	YULI PAOLA GRANADOS LEAL	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
15	JOSE LUIS MANGONES RAMOS	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
16	CARLOS RENE CAMACHO	OCT/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
17	LUZ LEIDY VILLAMARIN	OCT/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
18	RICARDO HIGUERA SÁNCHEZ	OCT/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
19	DEISY YAMILE MARQUES SIERRA	OCT/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
20	EVELIO VALENCIA MATURANA	OCT/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
21	RICARDO ANDRÉS HURTADO	OCT/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
22	IGLANDINI GONZÁLEZ	OCT/15	30	\$2.000.000	66.667	5	\$333.335
23	ALEXANDER CASTAÑEDA	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
24	BRENDA R. OCHOA GUERRERO	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
25	DIANA CAROLINA SOTO URREA	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
26	JOSÉ ORLANDO GUERRERO	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
27	SAMANTHA GUERRERO RODRÍGUEZ	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
28	YUDI ALEJANDRA HERNÁNDEZ	OCT/15	30	\$1.750.000	53.333	5	\$291.665
Coordinador	RICARDO MARRUGO MARTÍNEZ	OCT/15	30	2.000.000	66.667	5	\$333.335
TOTAL							\$39.166.603

Fuente: Contrato de P.S.P de A.G. No 1340 de 2015

Tal y como se evidencia en los dos cuadros anteriores, el IDRD canceló a la Liga de Atletismo de Bogotá, un mayor valor en cuantía de \$39.166.603, representados en los dineros pagados de más a los instructores, por los días en los que no prestaron ningún servicio, por corresponder estos pagos a días de receso, toda vez, que no había estudiante a quien impartir el deporte de porras, originando con lo anterior, un posible detrimento en la cuantía mencionada.

Paqo Indebido por Gastos de Administración

Adicional a lo anterior, existe un pago indebido de Gastos de Administración por \$51.870.000 del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No 1340 de 2015. En la propuesta del contratista figura, un rubro denominado administración, que no señala específicamente a que corresponden dichos gastos.

CUADRO 16 ADMINISTRACIÓN

En pesos

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	MARZO A DICIEMBRE DE 2015 (10 meses)	ENERO A MARZO DE 2016 (3 meses)	TOTAL
ADMINISTRACIÓN	3.990.000	39.900.000	11.970.000	\$51.870.000

NOTA: En el informe preliminar por error de digitación se presentó como valor mensual cobrado por la Liga de Atletismo de Bogotá por el ítem “ADMINISTRACIÓN” \$3.390.000, siendo el valor real \$3.990.000, que multiplicado por trece (13) meses, de \$51.870.000, tal y como se muestra en el cuadro anterior.

Es importante anotar, que el valor pagado al contratista por Gastos de Administración, se obtuvo de los soportes de cada uno de los pagos obrantes en el expediente contractual, se evidencia que el valor aprobado y pagado por el IDR para otros gastos fue de \$51.870.000, suma que no debió ser cancelada por el IDR, representada en los 13 pagos mensuales en cuantía de \$3.990.000, toda vez que estos gastos son propios del contratista, generando un posible detrimento en la cuantía citada.

Por los hechos descritos, posiblemente se generó un detrimento total de **\$91.036.603**, discriminados así:

1. Mayores Valores Pagados por Instructores y Coordinadores en Días de Receso	39.166.603
2. Pago Indebido de Gastos de Administración	51.870.000
TOTAL	91.036.603

Aquí, es importante señalar que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud al principio de responsabilidad los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato e igualmente que las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Los hechos descritos, evidencian falta de control y seguimiento por parte de la supervisión del contrato; así como una transgresión de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Mayores Valores Pagados por Instructores y Coordinadores en Días de Receso por \$39.166.603

La respuesta presentada por la administración, no satisface la observación planteada por este ente de control por los siguientes motivos:

Resulta inadmisibles argumentar que los instructores deben articular los planes educativos institucionales “PEI” y actualización en herramientas pedagógicas, como quiera que esta actividad es de los colegios y no del contratista o de los instructores, quienes, si bien deben articularse con las actividades del colegio, esta actividad debió ser previa al inicio de la ejecución del contrato, es decir, como parte de la planeación de este. En la construcción del PEI “Proyecto Educativo Institucional” de acuerdo con el Decreto No 1860 de 1994, donde establece organismos de participación para su elaboración que son: El Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Estudiantes y Consejo de Padres de Familia. Los Consejos de Estudiantes son conformados por representantes de cada grupo de grado, es decir, cada grupo (1a, 1b, 1c) tiene su vocero que va al consejo de estudiantes para exponer las ideas que surgieron de sus salones. Estas ideas o sugerencias para el mejoramiento del PEI son llevadas por el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo. Lo mismo ocurre con el Consejo Académico, conformado por un docente de cada área y con el consejo de padres de familia, delegados de la Asociación de Padres de Familia. El Consejo directivo lo preside el rector, quien es la cabeza de todo el proceso y tiene la responsabilidad de orientar y poner en marcha las ideas y proyectos del Gobierno escolar.

Con base a lo anterior, los Instructores contratados por la Liga de Atletismo no tenían dentro de sus funciones y/o obligaciones realizar o proponer ajustes al plan pedagógico, revisión y consolidación de articulación con la institución, articulación con los planes educativos institucionales “PEI” y actualización en herramientas pedagógicas, así como tampoco la articulación con los docentes de las instituciones; siendo estos, meramente Instructores de las disciplinas deportivas a realizar a los estudiantes de los colegios distritales.

Deficiencia en las Etapas de Planeación y Ejecución del Contrato

Con respecto a la prórroga del contrato, los argumentos expuestos por el IDRD no desvirtúan la observación, toda vez que, a través de la Subdirección de Recreación y Deporte y la Supervisión del Contrato, aprueban la prórroga por un término de tres (3) meses a partir del 19 de noviembre de 2015, hasta el 18 de febrero de 2016 plazo muerto para el contrato dado que los estudiantes inician el período de vacaciones de fin de año. Tal situación, permite demostrar la falta de planeación y de estudios serios que permitan llevar a feliz término la ejecución del contrato.

Posteriormente, la suspensión del contrato había podido evitarse teniendo en cuenta lo comentado en el párrafo anterior. Además, para la adición del contrato no se dan argumentos adicionales frente a lo planteado por este ente de control.

Pago Indebido por Gastos de Administración

Respecto al pago de administración cobrado por el Contratista al IDRD, es inexplicable la respuesta dada por el Instituto, frente a esta observación del desconocimiento del pago por concepto de administración del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, toda vez que dentro de la propuesta presentada por la Liga de Atletismo ante el Instituto para desarrollar el presente contrato en el oficio con radicado No 20152100033242, del 16/02/2015, presenta la propuesta para participar de la contratación

del proyecto Jornada Escolar 40 Horas, en su cuadro de Inversión, se observa en el ítem No.4 lo siguiente: administración 8 meses, valor unitario \$3.192.000, valor total \$31.920.000, el cual hace parte del valor total adjudicado por \$487.920.000. Sin embargo, en cada una de las facturas mensuales presentadas por la Liga, este ítem se cobró por un valor de \$3.990.000 que para los 13 meses de plazo definitivo del contrato No. 1340 de 2015, arrojó la suma de \$51.870.000, valor que se incrementó respecto al presentado en el informe preliminar debido al error aclarado en la nota inferior del cuadro 16, cifra que se aclaró y ajustó debidamente, sin que este cambio, altere el contenido o fondo del hallazgo

Por lo expuesto anteriormente, no se aceptan los argumentos dados por la administración y por el consiguiente se configura **un hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$91.036.603 y disciplinaria.**

3.2.5 Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$137.002.601 y disciplinaria por: el pago de un documento investigativo sin relación con el proyecto Jornada Escolar 40 Horas, por el cobro de gastos de administración, el pago de una coordinación por realización de labores diferentes a la ejecución del contrato y mayores valores pagados en periodo de receso escolar, así como indebida planeación, falta de experiencia e idoneidad del contratista, en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 1431 de 2014.

Tipo y No. Contrato y Modalidad de Contratación	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1431 de 2014. Contratación Directa
Contratista	ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ENTRENADORES DE CHEERLEADING-ABEC.
Objeto	Prestar los servicios de apoyo para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de Porras en las Instituciones Educativas Distritales, especialmente las inscritas al Proyecto Jornada Escolar 40 Horas.
Valor Inicial	\$462.063.000
Adición	\$70.192.000
Valor Total	\$532.255.000
Fecha Suscripción	24 de enero de 2014
Fecha Inicio	1 de abril de 2014
Fecha Terminación	14 de diciembre de 2014
Fecha Liquidación	23 de diciembre de 2014
Plazo Inicial	Siete (7) meses, hasta el 31 de octubre de 2014
Plazo Total	Ocho (8) meses quince (15) días hasta el 14 de diciembre de 2014
Prorroga	Un (1) mes y quince (15) días contados a partir de 18 de septiembre de 2014
Estado	Liquidado

Realizado el análisis de los documentos contentivos del expediente contractual se estableció lo siguiente:

Indebida Planeación del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 1431 de 2014.

Evaluada la documentación que reposa en el expediente del contrato, se evidenció que existen deficiencias en la planeación de la ejecución de los recursos, debido a que ni en la etapa precontractual, como tampoco en los estudios de oportunidad y conveniencia, se evidencia cómo se estructuraron los precios, el único precio contemplado en la etapa

precontractual se encontró en los estudios previos, acápite del análisis económico, que señala: “Por ser un contrato de apoyo, de manera directa para promover la práctica del deporte, en el marco del proyecto Jornada Escolar 40 horas Semanales, se establece el valor presentado en la oferta económica el cual es CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M/LC (\$462.063.000)”. Situación que claramente evidencia, que el valor del contrato, el IDRDR lo deja a criterio del contratista, sin entrar a determinar los precios del mercado.

Así mismo, se adiciona el contrato por \$70.192.000 y se prorroga por un (1) mes y quince (15) días, no obstante, según el acta de liquidación de fecha 23 de diciembre de 2014, quedo un saldo a favor del IDRDR por valor de \$18.884.402, el cual fue liberado el 15 de abril de 2015.

Falta de Experiencia e Idoneidad del Contratista

Por otro lado, se observa falta experiencia del contratista, toda vez, que en el certificado de existencia y representación de la ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ENTRENADORES DE CHEERLEADING– ABEC (folios 13 y 14), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0044825, aparece como fecha de inscripción el 24 de julio de 2013 y el contrato fue suscrito el 24 de enero de 2014, evidenciándose que la asociación no contaba con experiencia, tal y como se aprecia en la hoja de vida de la persona jurídica obrante a folio 41 del expediente contractual, en donde no relaciona experiencia alguna, y por ende no se entiende, como el IDRDR constato la idoneidad del contratista, siendo la experiencia un elemento fundamental de esta.

Con esta situación, se incumplieron por parte del IDRDR, los principios de economía, transparencia y selección objetiva señalados en la Ley 80 de 1993, que deben garantizarse en la contratación directa; así como los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Carta Política y que deben acompañar las actuaciones administrativas el marco del ejercicio de la función pública para garantizar la transparencia y prevenir posibles daños patrimoniales.

En este sentido, es importante, indicar que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, en el inciso primero establece: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”, situación que no existió, en el contrato analizado.

Contratación y Pago de un Documento Investigativo sin Relación con el Proyecto Jornada Escolar 40 Horas en Cuantía de \$30.000.000.

Se advierte que la ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ENTRENADORES DE CHEERLEADING-ABEC, presentó en su propuesta por valor de \$35.689.000, la realización de un documento investigativo, cuyo objetivo general fue: “Disminuir los comportamientos agresivos de los estudiantes de colegios distritales perteneciente al centro del porrismo”, el cual fue cancelado a través del presente contrato, no obstante que el objeto del contrato iba encaminado a la ejecución de las **actividades propias del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas** y no a realizar estudios como el señalado anteriormente.

Para el caso en análisis, es importante traer a colación la definición de la Ficha Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D de Jornada Escolar 40 Horas en el eje temático deportes, recreación y actividad física “se establece como soporte para los centros de interés en las instituciones educativas del distrito, que ofrecen como alternativa para el **disfrute de los escolares que por su propia iniciativa desean practicar una disciplina, realizar regularmente actividad física o recrearse, a través de procesos pedagógicos sistemáticos e integrados al PEI, con un carácter totalmente perspectivo, donde se distinguen etapas que van desde la iniciación hasta el arribo a niveles de aprestamiento hacia el rendimiento deportivo la adquisición de hábitos saludables a lo largo de la vida. Se trata de remover barreras que permitan a los escolares aumentar sus opciones de elección de intereses sin discriminación y segregación**” (negrilla es nuestra); en este mismo sentido, el objeto contractual, hace referencia a: “Prestar los servicios de apoyo para **fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de porras** en las Instituciones Educativas Distritales, especialmente las inscritas al Proyecto Jornada Escolar 40 horas” (negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, posiblemente se causó daño a los intereses del distrito en cuantía de \$30.000.000, toda vez, que se contrató y pago la elaboración de un documento investigativo ajeno a las actividades propias del Proyecto “Jornada Escolar 40 horas”, tal como se evidencia en el anexo 1 legalización de los recursos entregados, del mes de diciembre de 2014, suscrito por el representante legal la ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ENTRENADORES DE CHEERLEADING – ABEC, obrante a folio 2.164 del expediente contractual.

Pago Indebido de Gastos de Administración por \$49.402.600

Figura en la propuesta un rubro denominado otros costos, que no señala específicamente a que corresponden dichos gastos, indicando solamente “gastos varios que se pueden presentar a lo largo del contrato”, según lo señalado por la Interventoría en acta de visita administrativa fiscal realizada el 1 de noviembre de 2016, indica: “...El valor de otros costos es de \$67.974.000, los cuales en los informes son soportados a través de soportes de gastos de administrativos cobrados mes a mes.”.

Según las certificaciones expedidas por la Contadora Pública de la ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ENTRENADORES DE CHEERLEADING – ABEC remitidas al IDR, los gastos administrativos mes a mes fueron (folios 177, 1432, 1651, 2165), los cuales obran como soporte de los pagos efectuados a través de la ejecución del contrato.

CUADRO 17 GASTOS ADMINISTRATIVOS

En pesos

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCTUBRE	NOV	DIC
HONORARIOS	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	580.000
Contribuciones 4x100	96.638	118.846	716.480	60.770	192.876	192.876	192.876	192.876	90.000
Impuestos (ICA, Estampilla-otros)	2.176.817	2.176.817	2.176.817	2.176.817	1.091.917	1.091.917	1.091.917	1.091.917	530.000
Arrendamientos	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
Seguros	32.480	223.785	259.590	937.443	0	0	0	0	0
Servicios (Internet, ETB, Energía)	700.000	700.000	700.000	700.000	700.000	700.000	700.000	700.000	300.000
Gastos Cámara de Comercio y papelería	1.946.715	1.733.202	1.099.763	1.077.620	1.015.207	1.015.207	1.015.207	215.000	0
SUBTOTAL	7.452.650	7.452.650	7.452.650	7.452.650	7.452.650	5.000.000	5.000.000	4.000.000	2.000.000
TOTAL									53.263.250

Fuente: Certificaciones contadora pública Contratista

Es importante anotar, que aun cuando los conceptos y valores de Gastos Administrativos relacionados en el cuadro anterior, aparecen así en los soportes de cada uno de los pagos,

en el documento **legalización de recursos** obrante a folio 2164 del expediente contractual, se evidencia que el valor aprobado y pagado por el IDR para otros gastos fue de \$49.402.600, suma que no debió ser cancelada por el IDR, toda vez que estos gastos son propios del contratista, generando un posible detrimento en la cuantía citada.

Pago de Coordinación para Actividades Ajenas al Contrato por \$3.200.000

En diciembre de 2014, se evidencia el pago de \$3.200.000 al contratista, según soporte de la factura de venta No. 19 del 23 de diciembre de 2014, obrante a folio 2166, por concepto de coordinación de actividades ajenas a las obligaciones propias de la ejecución del contrato, situación evidente al observar en el informe del contratista del mismo mes y año donde señala: “Durante este tiempo de ejecución la coordinación trabaja en la proyección y propuesta para el 2015...”; así mismo, en el citado mes había receso escolar, por tal razón el valor referido constituye un presunto detrimento por cuanto no se encuentra justificación por parte de este ente de control de que el IDR, hubiese pagado una coordinación para una actividad que no contemplaba el contrato.

Mayores Valores Pagados por Instructores y Coordinadores en Días de Receso por \$54.400.001

Por otro lado, el contratista presentó un plan de inversión donde se relacionan los rubros: honorarios de instructores cuatro grupos, Coordinadores de tiempo completo y otros costos, sin que se indique en la propuesta: el número de población estudiantil beneficiada con el servicio, las Instituciones Educativas Distritales donde se prestaría el servicio, ni el número de estudiantes por grupo que atendería cada instructor.

Ante la imposibilidad de conocer la población impactada con la inversión de los recursos del proyecto 40X40, cuyo propósito es la excelencia académica y la formación integral, aprovechando el tiempo libre de la comunidad escolar, es claro que la actividad excluyó los recesos escolares relacionados en el cuadro 17, es decir cuando los estudiantes no están en los periodos normales académicos, de tal suerte que como consecuencia lógica, en estas fechas, los entrenadores y coordinadores no tenían a quien entrenar y coordinar, razón por la que no debía generarse pago alguno a este respecto, sin embargo se realizaron, como se muestra en los cuadros 18 al 19.

**CUADRO 18
RECESOS ACADÉMICOS DURANTE LA VIGENCIA
DEL CONTRATO 1431-2014**

PERIODOS 2014	DIAS DE RECESO
Del 14 al 18 de abril (Semana Santa)	5
Del 16 de junio al 4 de julio (tres semanas)	14
Del 6 al 10 de octubre (una semana)	5
Del 1 de diciembre al 16 de enero de 2015	15

Fuente: Resolución 2050 del 31 de octubre de 2013 de la SED

**CUADRO 19
PAGO DE INSTRUCTORES EN DIAS DE RECESO ESCOLAR
ABRIL A DICIEMBRE DE 2014**

No	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES PAGADO	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/DIA	DIAS DE RECESO	En pesos
							PAGOS EN DIAS DE RECESO
1	JULIETH ACERO	Abril/14	15	800.000	26.666	5	133.330
2	SEBASTIAN GUTIERREZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES PAGADO	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/ DIA	DIAS DE RECESO	PAGOS EN DIAS DE RECESO
3	MILTON ACERO	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
4	NATALIA AGATON	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
5	YURY ARANA	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
6	ALONSO ARREDONDO	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
7	JOSÉ EDWIN CARDENAS	Abril/14	15	1.600.000	26.666	5	266.667
8	JOSÉ VOLTINA	Abril/14	30	800.000	53.333	5	133.330
9	KENNETH CRUZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
10	EDUARDO CUERVO	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
11	FABIAN FLOREZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
12	ANDRY FLOREZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
13	WILSON GARCIA	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
14	SANTIAGO GÓMEZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
15	DAVID GORDILLO	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
16	JAIRO MARTINEZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
17	ENRIQUE SANDOVAL	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
18	EDWIN MUÑOZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
19	CARLOS MUÑOZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
20	PAOLA NOPE	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
21	NATALIA PÁEZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
22	OSCAR PINZÓN	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
23	JOHN PULIDO	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
24	ALBERTO RODRÍGUEZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
25	JAIRO SANTAMARIA	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
26	LEONARDO SERNA	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
27	JAVIER TARQUINO	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
28	DAVID TEJADA	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
29	JERSON TORRADO	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
30	ANDRÉS VELÁSQUEZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
31	OSCAR VÉLEZ	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
32	MARIO BAYONA	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
33	ANGELO NOAK	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
34	CAMILO CHAPARRO	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
35	LEONARDO FONSECA	Abril/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
1	JULIETH ACERO (1/2 tiempo)	Junio/14	15	800.000	26.666	14	373.324
2	CAROLINA NIÑO GUERRERO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
3	MILTON ACERO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
4	NATALIA AGATON	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
5	YURY ARANA	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
6	ALONSO ARREDONDO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
7	JOSÉ EDWIN CARDENAS (1/2 tiempo)	Junio/14	15	1.600.000	26.666	14	373.324
8	JOSÉ VOLTINA	Junio/14	30	800.000	53.333	14	746.667
9	KENNETH CRUZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
10	EDUARDO CUERVO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	533.334
11	FABIAN FLOREZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
12	ANDRY FLOREZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
13	WILSON GARCIA	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
14	SANTIAGO GÓMEZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
15	DAVID GORDILLO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
16	JAIRO MARTINEZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
17	ENRIQUE SANDOVAL	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
18	EDWIN MUÑOZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
19	CARLOS MUÑOZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
20	PAOLA NOPE	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
21	NATALIA PÁEZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
22	OSCAR PINZÓN	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
23	JOHN PULIDO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
24	ALBERTO RODRÍGUEZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
25	JAIRO SANTAMARIA	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
26	LEONARDO SERNA	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
27	JAVIER TARQUINO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
28	DAVID TEJADA	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667

No	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES PAGADO	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/ DIA	DIAS DE RECESO	PAGOS EN DIAS DE RECESO
29	JERSON TORRADO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
30	ANDRÉZ VELÁSQUEZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
31	OSCAR VÉLEZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
32	JONATHAN JIMÉNEZ	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
33	ANGELO NOAK	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
34	CAMILO CHAPARRO	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
35	SIRENA PORRAS	Junio/14	30	1.600.000	53.333	14	746.667
1	JULIETH ACERO	Julio/14	15	800.000	26.666	4	106.664
2	CAROLINA NIÑO GUERRERO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
3	MILTON ACERO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
4	NATALIA AGATON	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
5	YURY ARANA	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
6	ALONSO ARREDONDO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
7	JOSÉ EDWIN CARDENAS	Julio/14	15	800.000	26.666	4	106.664
8	JOSÉ VOLTINA	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
9	KENNETH CRUZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
10	EDUARDO CUERVO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
11	FABIAN FLOREZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
12	ANDRY FLOREZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
13	WILSON GARCÍA	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
14	SANTIAGO GÓMEZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
15	DAVID GORDILLO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
16	JAIRO MARTÍNEZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
17	ENRIQUE SANDOVAL	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
18	EDWIN MUÑOZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
19	CARLOS MUÑOZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
20	PAOLA NOPE	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
21	NATALIA PÁEZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
22	OSCAR PINZÓN	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
23	JOHN PULIDO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
24	ALBERTO RODRÍGUEZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
25	JAIRO SANTAMARIA	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
26	LEONARDO SERNA	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
27	JAVIER TARQUINO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
28	DAVID TEJADA	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
29	JERSON TORRADO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
30	ANDRÉZ VELÁSQUEZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
31	OSCAR VÉLEZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
32	JONATHAN JIMÉNEZ	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
33	ANGELO NOAK	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
34	CAMILO CHAPARRO	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
35	SIRENA PORRAS	Julio/14	30	1.600.000	53.333	4	213.333
1	KEINNER RODRIGUEZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
2	JUAN DAVID GONZALEZ	Octubre/14	15	800.000	26.666	5	133.330
3	JONATHAN JIMENEZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
4	NATALIA AGATON	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
5	OSCAR VELEZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
7	ALONSO ARREDONDO	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
8	ANGELO NOAK	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
9	JOSÉ VOLTOLINA	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
10	KENNETH CRUZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
11	EDUARDO CUERVO	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
12	FABIAN FLOREZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
13	JERSON TORRADO	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
14	WILSON GARCÍA	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
15	SANTIAGO GÓMEZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
16	DAVID TEJADA	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
17	JAIRO MARTÍNEZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
18	ENRIQUE SANDOVAL	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
19	EDWIN MUÑOZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
20	CARLOS MUÑOZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667

No	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	MES PAGADO	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/ DIA	DIAS DE RECESO	PAGOS EN DIAS DE RECESO
21	PAOLA NOPE	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
22	NATALIA PÁEZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
23	OSCAR PINZÓN	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
24	LEONARDO ALBA	Octubre/14	15	800.000	26.666	5	133.330
25	ALBERTO RODRÍGUEZ	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
26	JAIRO SANTAMARIA	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
27	LEONARDO SERNA	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
28	JAVIER TARQUINO	Octubre/14	30	1.600.000	53.333	5	266.667
TOTAL							48.426.649

Fuente: soportes del contrato 1431 de 2014

CUADRO 20
PAGO DE COORDINADORES EN DIAS DE RECESO ESCOLAR
ABRIL A NOVIEMBRE DE 2014

No	NOMBRE DEL COORDINADOR	DIAS PAGADOS	TOTAL PAGADO	VAL/ DIA	DIAS DE RECESO	En pesos
						PAGOS EN DIAS DE RECESO
1	HELBERT GUILLERMO VALVUENA	30	3.200.000	106.667	28	2.986.676
2	CAROL DIANE BAUTISTA TEJOR	30	3.200.000	106.667	28	2.986.676
TOTAL						5.973.352

Fuente: soportes del contrato 1431 de 2014

Tal y como se evidencia en los cuadros 19 y 20, el IDRD canceló a la ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ENTRENADORES DE CHEERLEADING, un mayor valor en cuantía de \$54.400.001, representados en \$48.426.649 más \$5.973.352 de más pagados a instructores y coordinadores respectivamente, que no prestaron ningún servicio, por corresponder estos pagos a días de receso, toda vez, que no había estudiante a quien impartir el deporte de porras, originando con lo anterior, un posible detrimento en la cuantía mencionada.

Por los hechos descritos, posiblemente se generó un detrimento total de **\$137.002.601**, discriminados así:

CUADRO 20
CUANTIFICACIÓN DEL PRESUNTO DETRIMENTO

CONCEPTO	En pesos VALOR
Contratación y pago de un documento investigativo sin relación con el proyecto Jornada Escolar 40x40	30.000.000
Pago Indevido de Gastos de Administración	49.402.600
Pago de Coordinación para Actividades Ajenas al Contrato	3.200.000
Mayores Valores Pagados por Instructores y Coordinadores en Días de Receso	54.400.001
TOTAL	137.002.601

Aquí, es importante señalar que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud al principio de responsabilidad los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato e igualmente que las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Los hechos descritos, evidencian falta de control y seguimiento por parte de la interventoría del contrato; así como una transgresión de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 81 del Decreto 1510 de 2013; así como posiblemente se vulnero un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Indebida Planeación del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 1431 de 2014.

Las explicaciones presentadas por el IDRD no desvirtúan la observación planteada por este ente de control, toda vez, que el Instituto señala: “...no es posible ni en la etapa de planificación del proceso ni al inicio del contrato establecerse datos exactos de colegios, horarios y alumnos, toda vez que el IDRD debe garantizar la disponibilidad y los servicios conforme a la demanda de las instituciones educativas y la población escolar”, teniendo en cuenta, que el proceso de contratación administrativa comienza a partir del momento en el cual la administración pública determina la razón de satisfacer una necesidad que responde al interés general, estableciendo previamente el diseño de un estudio real y cuidadoso; situación que debe reflejarse en los estudios y análisis previos a la contratación, respetando siempre los principios esenciales de la contratación para lograr un proceso de selección objetivo y así defender los intereses, derechos y bienes públicos.

Es así, que es en los estudios previos, es donde se debe determinar la población a beneficiar, los Centros Educativos Distritales escogidos, el número de alumnos y establecer además los precios del mercado para el centro de interés de porrismo, para evitar dejar al contratista que sea quien fije el valor de contratación como el caso que nos ocupa. Así mismo, evitar iniciar la ejecución del contrato aproximadamente dos (2) meses después de su celebración, tal como se evidencio en los documentos obrantes en el expediente del contrato.

Al respecto la Procuraduría de la Nación⁹ fue expresa en la exigencia de la planeación en los procesos contractuales y dijo:

“Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen entre otros factores de la inaplicación del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad consagradas en el artículo 209 de Constitución política, como guía fundamental de la función pública.” Luego, es la planeación de la contratación, la garantía de la debida inversión de los recursos públicos. Agrega la Procuraduría: “La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriben” (...) “La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal”.

Respecto del principio de planeación el Consejo de Estado¹⁰ ha sostenido repetidamente:

“...el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas

⁹ 25 Manual "Recomendación para la elaboración de Estudios Previos"

¹⁰ Sentencia del 31/01/2011, radicación No. 25000-23-26-1995-00867-01 (17767)

previamente a la contratación por parte de la administración...” (Subrayado fuera de texto). De la misma manera, la Procuraduría General de la Nación fue expresa en la exigencia de la planeación en los procesos contractuales y dijo: “Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen entre otros factores de la inaplicación del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad consagradas en el artículo 209 de Constitución política, como guía fundamental de la función pública.”.

Falta de Experiencia e Idoneidad del Contratista

Valorada la respuesta dada por el IDRD, este ente de control concluye, que el Instituto confunde la falta de experiencia e idoneidad del contratista, con la falta de oferta con organizaciones, toda vez, que señala: “... que cuenten con personal que tengan el conocimiento y la capacidad de manejar y/o administrar procesos en los cuales estén involucradas acciones que contribuyan al desarrollo de sesiones de clase y manejo de niños”, hecho que es totalmente diferente.

Como se señaló en el informe preliminar, la firma contratista no contaba con experiencia, como se puede observar en el certificado de existencia y representación, teniendo en cuenta, que, a la fecha de celebración del contrato, la firma contratista solo llevaba 6 meses de inscrita en la Cámara de Comercio, así mismo, en la hoja de vida de persona jurídica, el contratista no relaciona contrato alguno que demuestre que contaba con la experiencia requerida.

Contratación y Pago de un Documento Investigativo sin Relación con el Proyecto Jornada Escolar 40 Horas en Cuantía de \$35.689.000.

El IDRD señala en su respuesta entre otras cosas que: “El PJE40HS es un proyecto cuyos lineamientos son de orden educativo, lo cual demuestra que si es pertinente realizar estudios de orden investigador que evidencien la disminución de los comportamientos agresivos de los estudiantes para un centro de interés específicos, entre los enfoques fundamentales del proyecto está la igualdad de género y enfoque diferencial enmarcados en los lineamientos establecidos por La Secretaria de Educación”, sin embargo, el objeto del contrato hace relación a: “Prestar los servicios de apoyo **para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de Porras** en las Instituciones Educativas Distritales, especialmente las inscritas al Proyecto Jornada Escolar 40 Horas”, por lo que era deber del contratista ceñirse al objeto del contrato y de la firma interventora hacerlo cumplir.

Adicionalmente, en la Ficha Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D del Proyecto Jornada Escolar 40 Horas, se señalan tres ejes temáticos como son: deportes, recreación y actividad física, para el disfrute de los escolares que por su propia iniciativa desean practicar una disciplina, realizar regularmente actividad física o recrearse, a través de procesos pedagógicos sistemáticos e integrados al PEI, pero no se indica que a través de este proyecto se realicen documentos investigativos como el que se cuestiona.

Pago Indebido de Gastos de Administración por \$49.402.600

La administración en su respuesta señala: “Al respecto, es preciso indicar que no se encontraron soportes que evidencien los pagos realizados por concepto de gastos de administración, a fin de establecer la pertinencia que pudiese haber respecto a la asunción de los mismos por parte de la entidad contratante”.

Esta contraloría deja claro que en ningún momento se ha cuestionado la falta de los

soportes de los pagos, en razón a que los mismos, están contenidos en el expediente contractual; es necesario reiterar que estos gastos no son aceptables con cargo al recurso asignado por el IDR D para la ejecución del contrato, dado que, los mismos son imputables al contratista.

Pago de Coordinación para Actividades Ajenas al Contrato por \$3.200.000

El IDR D en su respuesta manifiesta: “Al respecto, es preciso indicar que no se encontraron soportes que evidencien los pagos realizados por concepto de pago de coordinación para actividades ajenas al contrato, a fin de establecer la pertinencia que pudiese haber respecto a la asunción de los mismos por parte de la entidad contratante”, respuesta que no comparte esta Contraloría, ya que la factura de venta No.19 del 23 de diciembre de 2014, contiene un valor de \$7.360.000, presentada por el contratista soportada entre otros por un documento sin nombre donde se discrimina total a pagar coordinadores mes de diciembre \$3.200.000 y gastos de administración para la debida ejecución del contrato \$2.000.000 para un total de \$7.360.000 valor que se canceló con la orden de pago individual sin fecha por el valor referido, igualmente se evidencia el comprobante de egreso No. 90969 del 26 de diciembre de 2014, donde se evidencia el pago de la factura ya citada, con lo que se demuestra que si se canceló al contratista la suma de \$3.200.000 por concepto del pago a coordinadores por actividades ajenas al contrato.

Mayores Valores Pagados por Instructores y Coordinadores en Días de Receso por \$54.400.001

No se acepta la respuesta dada por la entidad al señalar entre otras cosas:

“No se puede afirmar que se pagaron mayores valores a los formadores del centro de interés porrismo bajo el contrato 1431/14, ya que para el momento de semana santa, receso escolar y vacaciones de mitad de año los formadores asistieron a las capacitaciones programadas por el IDR D para mejorar la calidad de las sesiones de clase.

Igualmente y no obstante que las actividades académicas estaban suspendidas para los estudiantes, la formación, capacitación, evaluación y labores que implican la buena ejecución y desarrollo de las actividades, tales como preparación de actividades de clase y ajuste al plan pedagógico, revisión y consolidación de articulación con la institución, articulación con los planes educativos institucionales “PEI” y actualización en herramientas pedagógicas, así como también la articulación con los docentes de las instituciones, debía continuar, toda vez que en gran parte de los recesos escolares los profesores continúan desempeñando sus funciones en la institucional y es el espacio para realizar articulación de orden pedagógico y operativo”

Teniendo en cuenta que ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ENTRENADORES DE CHEERLEADING contrató entrenadores para el centro de interés porras, lo que se entiende que cumplían con los requisitos de capacitación en el citado deporte, por lo que no era dable que el IDR D programara capacitaciones en los periodos de receso escolar ya mencionados.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta, que para la ejecución del contrato el contratista entregó un cronograma de actividades; instrumento relacionado con el receso escolar de semana santa, mitad de año y la semana de octubre de 2014, el cronograma de actividades que precedió el pago anticipado, no se contempló las actividades *preparación de*

actividades de clase, ajuste al plan pedagógico, revisión y consolidación de articulación con la institución, articulación con los planes educativos institucionales “PEI” y actualización en herramientas pedagógicas; y contrario a ello, el aludido cronograma, si contemplo receso escolar, igualmente no se allegó evidencia de actividades que se mencionan en la respuesta.

Resulta inadmisibles, argumentar que los instructores deben articular los planes educativos institucionales “PEI” y actualización en herramientas pedagógicas, como quiera que esta actividad es de los colegios y no del contratista o de los instructores, quienes, si bien deben articularse con las actividades del colegio, esta actividad debió ser previa al inicio de la ejecución del contrato, es decir, como parte de la planeación de este.

Por otra parte, en el alcance del objeto contractual se indica:

“En virtud del presente objeto, la Asociación se compromete a disponer del recurso humano necesario para **realizar las sesiones de clase** en los centros de interés de **PORRISMO** del Proyecto **Jornada Escolar 40 Horas Semanales**”. (Negrilla fuera de texto).

De la misma manera, en los objetos contractuales de los instructores contratados por la ASOCIACIÓN BOGOTANA DE ENTRENADORES DE CHEERLEADING se señala:

“EL CONTRATISTA se compromete con ABEC a: Prestar sus servicios de apoyo como **INSTRUCTOR DE CHEERLEADING** para realizar **las sesiones de clase a los usuarios y/o alumnos**, con cargo al Proyecto “**Jornada Escolar 40 Horas Semanales**”.(Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, solo procedía que se cancelara a los instructores las sesiones de clase realizadas, en periodos diferentes al de los recesos escolares.

Revisada cada una de las respuestas dadas por el IDRD frente a las observaciones planteadas al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1431 de 2014, no se aceptan los argumentos y **se configura un hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$137.002.601 y disciplinaria.**

3.2.6 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$261.412.500y disciplinaria, por el pago de actividades ajenas al Proyecto Jornada Escolar 40 horas, falta de soportes de ejecución, indebida planeación, falta de idoneidad y experiencia del contratista en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1490 de 2014.*

Tipo y No. Contrato y Modalidad de Contratación	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.1490 de 2014 Contratación Directa
Contratista	FUNDACIÓN VIVIR MEJOR
Objeto	Prestar los servicios de apoyo en la organización y desarrollo de las diferentes acciones encaminadas a la ejecución de las actividades propias del proyecto Jornada Escolar 40 horas semanales.
Valor	\$490.862.500
Plazo	Cinco (5) meses
Fecha Suscripción	09 de julio de 2014
Fecha Inicio	1 de agosto de 2014
Fecha Terminación	30 de noviembre de 2014
Fecha Liquidación	11 de diciembre de 2014
Estado	Liquidado

Realizado el análisis de los documentos contentivos del expediente contractual se estableció lo siguiente:

Indebida Planeación del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 1490 de 2014.

Evaluada la documentación que reposa en el expediente del contrato, se evidenció que existen deficiencias en la planeación de la ejecución de los recursos, debido a que ni en la etapa precontractual, como tampoco en los estudios de oportunidad y conveniencia, se evidencia cómo se estructuraron los precios, el único precio contemplado en la etapa precontractual se encontró en los estudios previos, acápite del análisis económico, que señala: “*Por ser un contrato de apoyo, de manera directa para promover la práctica del deporte, en el marco del proyecto Jornada Escolar 40 horas Semanales, se establece el valor presentado en la oferta económica el cual es CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M/LC (\$462.063.000)*”. Situación que claramente evidencia, que el valor del contrato, el IDR lo deja a criterio del contratista, sin entrar a determinar los precios del mercado.

Se evidencia la falta de planeación, el hecho que el contrato se suscribió el 9 de julio de 2014, inicio el 1 de agosto del mismo año (casi un mes después), lo terminó anticipadamente (30 de noviembre de 2014), y se liquidó el 11 de diciembre de 2014, es decir, su ejecución fue de tan solo aproximadamente tres (3) meses, cuando lo pactado fue cinco (5) meses.

Por otra parte, se pactaron cláusulas en el contrato que no se cumplieron como la 2, 3 y 7 de las obligaciones generales y la 7 de las obligaciones específicas, situación evidenciada en el anexo 8 “*certificación de cumplimiento de las obligaciones del convenio y/o contrato*” (folio 1.735), en el que se señala que no aplican.

Falta de Experiencia e Idoneidad del Contratista

Por otro lado, el objeto contractual no podía ser ejecutado por la Fundación Vivir Mejor - FUVIME, por cuanto la finalidad u objeto social señalado en el certificado de existencia y representación legal de la citada fundación no hace referencia al deporte, sino: “*...el desarrollo de procesos, programas o actividades comunitarias e institucionales que propendan por el desarrollo humano sostenible, la equidad de los géneros, la participación, la organización ciudadana y la paz*”. En virtud de su objeto, la FUNDACIÓN podrá realizar las siguientes actividades: a) *celebrar, apoyar y/o ejecutar con recursos propios o de terceros, todo tipo de convenios y contratos con personas naturales e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de procesos, programas, proyectos o actividades orientados a la promoción, prevención y atención en salud de cualquier tipo...*”.

Adicionalmente la actividad principal incluida en el Registro Único Tributario - RUT con Código CIU No.9499, corresponde a “*las actividades de asociaciones que no están directamente afiliadas a un partido político, que promueven una causa o temática mediante campañas de educación al público, influencia política, recaudación de fondos.*”

Esta clase excluye:

- *Las actividades de grupos artísticos.*
- *Las actividades de los clubes deportivos.*
- *Las actividades de las asociaciones profesionales.*

Por otro lado, en la hoja de vida de persona jurídica (folios 12), el contratista relaciona como experiencia los contratos celebrados con el IDR D, según certificaciones expedidas por la misma entidad, en donde se observa que esta Fundación suscribió el contrato 2092 de 2012, con una duración de cinco (5) meses (folio 78) y el 1903 de 2013, con un plazo de dos (2) meses (folio 79), lo que le otorga al contratista 7 meses de experiencia, tiempo que a criterio de esta Contraloría, es demasiado corto, y por ende no se entiende, como el IDR D constato la idoneidad del contratista, siendo la experiencia un elemento fundamental de ésta.

En este sentido, es importante, indicar que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, en el inciso primero establece: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”, situación que no existió, en el contrato analizado.

Pago de Actividades Ajenas al Proyecto 40 Horas Semanales, Pago de Items Dobles y Sin Soporte de Ejecución, en Cuantía de \$261.412.500

En el Plan Financiero presentado por el contratista y aprobado por la interventoría Consorcio Gestión Social Applus (folios 192 y 193), se señalan las actividades a ejecutar por los valores que se relacionan a continuación:

**CUADRO 21
ACTIVIDADES A REALIZAR EN DESARROLLO DEL CONTRATO**

No	CONCEPTO	En pesos	
		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Servicios Carlos Pibe Valderrama, realización de 16 talleres de liderazgo, en las Instituciones Educativas Distritales señaladas por el IDR D en la ciudad de Bogotá.	10.000.000 por cada taller	160.000.000
2	Movilidad área – local, hospedaje, alimentación, y logística de los talleres realizados por Carlos el Pibe Valderrama en las I.E.D. priorizadas por el IDR D	1.348.375 valor gastos por cada taller	22.150.000
3	Dos (2) capacitadores profesionales internacionales con maestría y doctorado en recreación y deporte y con trayectoria mundial en aplicación de iniciativas de aprovechamiento del tiempo libre, el ocio, la lúdica, la recreación y el deporte. En un tiempo de 40 horas.	El IDR D seleccionó a 320 beneficiarios para las capacitaciones. Costo por persona incluye movilidad internacional y local, refrigerios, papelería, certi. etc.120.000	36.000.000
4	Médico deportólogo especializado en la evaluación y selección de talentos deportivos. El cual participará las 40 horas de capacitaciones.	El IDR D seleccionó 300 beneficiarios. Esta capacitación tiene un costo de 50.000 por persona e incluye movilidad internacional y local, cert., papelería de asistencias, aplicativo etc.	15.000.000
5	Apoyo logístico consistente en la contratación de un recurso humano de nivel técnico de apoyo en el acompañamiento y soporte de las actividades para la programación y coordinación y un técnico administrativo de apoyo en la consolidación de la información y estructuración de informes y gestiones varias.	16.000.000	16.100.000
6	Coordinación.	Tiene un costo mensual de 3.200.000	19.200.000
7	Diseño de un instrumento de recolección de la información, costos para la aplicación del instrumento a las I.E.D, tabulación y conclusión final.	15.300.000	15.300.000
8	Proceso de cooperación deportiva internacional en el marco del programa Jornada 40 horas en coordinación con el IDR D en Ecuador, Chile y USA con 1 formador, 2 jóvenes seleccionados que pertenezcan a las I.E.D beneficiarios del programa 40 horas, para	54.333.333 gastos aproximados en cada campamento.	163.000.000

No	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	asistir a campamentos de fútbol en el exterior con la participación del Pibe Valderrama.		
9	Realización de 6 clínicas deportivas, coordinadas por 2 exjugadores de la selección Colombia	2.000.000 cada clínica (3 horas cada una)	12.000.000
10	Otros gastos Incluye logística de apoyo técnico de presentaciones del PIBE en las I.E.D. que consiste en movilidad de equipos, sonido, y voz y honorarios presentador. Rh de apoyo administrativo en oficina para la consolidación de la información y estructuración de informes y gestiones varias.	32.112.500	32.112.500
	Total del Proyecto		490.862.500

Fuente: Expediente contractual

De la auditoría a la ejecución de cada uno de los ítems relacionados en el cuadro anterior, se encontró lo siguiente:

Pago de Actividades Ajenas al Proyecto 40 Horas Semanales

Como puede observarse en el ítem 3 del cuadro anterior, a través de este contrato se cancelaron \$36.000.000, por concepto de capacitaciones a 320 personas, impartidas por dos (2) capacitadores profesionales internacionales, así como \$15.000.000 (ítem 4) por concepto de 40 horas de capacitación por un médico deportólogo para 300 personas seleccionadas por el IDR D con un costo de \$50.000 por persona, y el Diseño de un instrumento de recolección de la información, señalado en el ítem 7 por valor de \$15.300.000; no obstante, el objeto del contrato correspondía a la realización de las actividades propias del proyecto “Jornada Escolar 40 horas semanales”, así mismo, el alcance del contrato era “Prestar los servicios de apoyo para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina de porras en las Instituciones Educativas Distritales, especialmente las inscritas al Proyecto Jornada Escolar 40 horas” (negrilla fuera de texto), es decir, el contrato hacía referencia única y exclusivamente al centro de interés en deporte, dirigido a niños, niñas y jóvenes entre 6 y 17 años, tal como lo señala la Ficha EBI-D del proyecto Jornada Escolar 40 horas.

Como se puede ver, las actividades de capacitación para instructores deportivos, técnicos y profesores de educación física, así como el instrumento de recolección de la información, no estaban contempladas en el proyecto Jornada Escolar 40 horas semanales, por lo que posiblemente se causó un detrimento en cuantía de **\$66.300.000**, valor representado en el pago realizado por el IDR D y no justificado por parte de este ente de control, por corresponder a actividades no contempladas, ni relacionadas en el proyecto.

Pagos de Ítems Dobles Incluidos en el Plan Financiero por \$32.112.500

Así mismo, el contratista en el plan financiero, señala entre en el ítem 2 “Movilidad área – local, hospedaje, alimentación, y logística de los talleres realizados por Carlos el Pibe Valderrama en las I.E.D. priorizadas por el IDR D” en cuantía de \$22.150.000. (Subrayado y negrilla nuestros). Se entiende que este ítem, incluía toda la logística utilizada en las charlas de liderazgo del Pibe Valderrama.

No entiende este ente de control, la razón por la cual se estableció en el ítem 10: “Otros gastos Incluye logística de apoyo técnico de presentaciones del PIBE en las I.E.D. que consiste en movilidad de equipos, sonido, y voz y honorarios presentador. Rh de apoyo administrativo en

oficina para la consolidación de la información y estructuración de informes y gestiones varias” (subrayado y negrilla fuera de texto), por valor de \$32.112.500; situación que evidencia, que el contratista cobro dos veces por concepto de logística en las charlas motivacionales dictadas por el Pibe Valderrama en las diferentes IED, y por el técnico administrativo de apoyo en la consolidación de la información y estructuración de informes y gestiones varias relacionado en el ítem 5 del cuadro de actividades ejecutadas en desarrollo del contrato, generando un posible detrimento a las arcas del distrito en cuantía **\$32.112.500**.

Pagos de Ítems sin Soporte de Ejecución, de los Incluidos en el Plan Financiero por \$163.000.000

Es importante señalar, que dentro del expediente contractual no se encontraron soportados los gastos de movilidad aérea-local, hospedaje, alimentación y logística de los talleres realizados por Carlos el Pibe Valderrama en las I.E.D. priorizadas por el IDRD, soportes requeridos por esta Contraloría a la entidad¹¹, requerimiento frente al cual el IDRD, respondió¹²: “...le informo que revisado el archivo de la Entidad, no reposa documento alguno de los gastos de movilidad aérea y local, hospedaje, alimentación de los talleres realizados por el Pibe Valderrama”. En el mismo sentido, se solicitó al IDRD los soportes de los gastos de movilidad área – local, hospedaje, alimentación de tres (3) formadores, 6 jóvenes seleccionados beneficiarios del programa 40 horas y el Pibe Valderrama que asistieron a los campamentos de fútbol en el exterior (Argentina, Chile y Ecuador), de los cuales, únicamente allegaron, fotocopia del tiquete electrónico, contentivo del valor de los pasajes de 2 estudiantes, documento no idóneo, para soportar los dineros cancelados al contratista por las actividades referidas, situaciones **por las cuales se estima un posible detrimento en cuantía de \$163.000.000**, representados en los recursos valores pagados al contratista sin la existencia de soportes de ejecución.

Por los hechos descritos, posiblemente se generó un detrimento total de **261.412.500**, discriminados así:

**CUADRO 22
CUANTIFICACIÓN PRESUNTO DETRIMENTO**

En pesos	
CONCEPTO	VALOR
Pago de Actividades Ajenas al Proyecto 40 Horas Semanales:	
1. Capacitaciones a 320 personas impartidas por dos (2) capacitadores profesionales internacionales, actividad ajena al Proyecto Jornada Escolar 40 Horas. 36.000.000	
2. 40 horas de capacitación por un médico deportólogo para 300 personas, actividad ajena al Proyecto Jornada Escolar 40 Horas.15.000.000	66.300.000
3. Diseño de un instrumento de recolección de la información, actividad ajena al Proyecto Jornada Escolar 40 Horas.15.300.000	
Pago de Ítems Dobles Incluidos en el Plan Financiero: Otros gastos Incluye logística de apoyo técnico de presentaciones del PIBE en las I.E.D.	32.112.500
Pagos de Ítems sin Soporte de Ejecución, de los Incluidos en el Plan Financiero: campamentos de fútbol en el exterior (Argentina, Chile y Ecuador) sin soportes	163.000.000
TOTAL	261.412.500

Fuente: Expediente contractual.

Los hechos descritos, evidencian falta de control y seguimiento por parte de la interventoría del contrato; así como una transgresión de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución

¹¹Oficio con radicado IDRD 218732 del 10 de octubre de 2016

¹²Respondió mediante comunicado con radicado IDRD 20165100149041del 12 de octubre de 2016.

Política de Colombia, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 81 del Decreto 1510 de 2013; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Indebida Planeación del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 1490 de 2014.

Las explicaciones presentadas por el IDRD no desvirtúa la observación planteada por este ente de control, toda vez que, el Instituto señala que: “...Es de aclarar que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo y no de una licitación pública o de una subasta inversa, con connotaciones diferentes, el valor de los servicios establecidos por la Fundación, son estipulados por el contratista por tratarse de un servicio personal y no precios del mercado, no es una característica técnica uniforme la que se contrata, es un servicio especial de apoyo, máxime cuando el señor Carlos Valderrama es una figura pública vinculada al deporte de nivel internacional”, dado que el proceso de contratación administrativa comienza a partir del momento en el cual la administración pública, determina la razón de satisfacer una necesidad que responde al interés general, estableciendo previamente el diseño de un estudio real y cuidadoso; situación que debe reflejarse en los estudios y análisis previos a la contratación, respetando siempre los principios esenciales de la contratación para lograr un proceso de selección objetivo y así defender los intereses, derechos y bienes públicos.

Así las cosas, si bien es cierto, que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo, bajo la modalidad de contratación directa y no de una licitación, o de una subasta inversa como lo dice el IDRD, también lo es, que la entidad debió dar aplicación al numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, el cual preceptúa:

“El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...”. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, el Instituto dejó a voluntad del contratista la fijación del precio del contrato, sin realizar un análisis de los precios para determinar si era un valor razonable el que estaba presentando el contratista.

Es importante señalar, según los documentos que obran en el expediente contractual, que el IDRD estaba contratando con la FUNDACIÓN VIVIR MEJOR, y no con el señor Carlos Valderrama, por tal razón, no era un servicio personal que debía realizar el citado señor.

La entidad señala: “Con respecto a la terminación anticipada es importante precisar que la ejecución del contrato se realizó con eficiencia dentro de los términos establecidos en el plazo del contrato, existió una ejecución total en menor tiempo del pactado en el plazo del contrato, situación que denota experiencia e idoneidad en el manejo de la ejecución de las actividades contractuales objeto de la contratación”, considera este Ente de Control, que la entidad se contradice al señalar que el contrato se ejecutó en los plazos pactados dentro del contrato y seguidamente dice que existió una ejecución total en un tiempo menor al pactado.

Es de indicar, que no por terminar anticipadamente un contrato es señal que se tenga experiencia e idoneidad, porque para el caso en mención la FUNDACIÓN VIVIR MEJOR

no era idónea y no tenía experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Al respecto la Procuraduría de la Nación¹³ fue expresa en la exigencia de la planeación en los procesos contractuales y dijo: *“Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen entre otros factores de la inaplicación del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad consagradas en el artículos 209 de Constitución política, como guía fundamentales de la función pública.”* Luego, es la planeación de la contratación, la garantía de la debida inversión de los recursos públicos. Agrega la Procuraduría: *“La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriben (...) “La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal”*.

Respecto del principio de planeación el Consejo de Estado¹⁴ ha sostenido repetidamente: *“...el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración...”* (Subrayado fuera de texto). De la misma manera, la Procuraduría General de la Nación fue expresa en la exigencia de la planeación en los procesos contractuales y dijo: *“Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen entre otros factores de la inaplicación del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad consagradas en el artículo 209 de Constitución política, como guía fundamental de la función pública.”*

Por otro lado, respecto de las cláusulas que se pactaron en el contrato, que no se cumplieron como la 2, 3 y 7 de las obligaciones generales y la 7 de las obligaciones específicas, la administración no dio respuesta a esta observación, por cuanto, confundió las obligaciones generales con las específicas, toda vez, que citó en su respuesta éstas últimas; en este sentido, se ratifica lo observado.

Falta de Experiencia e Idoneidad del Contratista

La respuesta de la entidad, no desvirtúa la observación planteada en el informe preliminar, toda vez, que se limita a señalar que: *“De acuerdo a la capacidad de la fundación para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de procesos, programas, proyectos o actividades orientados a la promoción, prevención y atención en salud de cualquier tipo, entre otras, y que por el reconocimiento en deporte y orientados a programas de salud, y considerando el liderazgo en el tema del Pibe Valderrama, se consideró idóneo para ejecutar el objeto que el contrato requería.*

De acuerdo con lo anterior el contratista cumple con las características para poder contratar directamente con el IDR D”.

La entidad al adjudicar el contrato a la FUNDACIÓN VIVIR MEJOR, no tuvo en cuenta lo señalado en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, que indica que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida; así las cosas, se observa en los documentos soportes del contrato que el IDR D no verificó la capacidad para ejecutar el objeto contractual, teniendo en cuenta que éste no contaba con la idoneidad y la experiencia requerida.

¹³ 25 Manual "Recomendación para la elaboración de Estudios Previos"

¹⁴ Sentencia del 31/01/2011, radicación No. 25000-23-26-1995-00867-01 (17767)

Pago de Actividades Ajenas al Proyecto 40 Horas Semanales, Pago de Ítems Dobles y Sin Soporte de Ejecución, en Cuantía de \$261.412.500

Respecto del Pago de Actividades Ajenas al Proyecto 40 Horas Semanales, El IDRD en su respuesta señala: “Al respecto, es preciso indicar que no se encontraron soportes que evidencien los pagos realizados por concepto de actividades ajenas al contrato a fin de establecer la pertinencia que pudiese haber respecto a la asunción de los mismos por parte de la entidad contratante”.

En este asunto, es necesario reiterar que el contrato hacía referencia única y exclusivamente a “prestar los servicios de apoyo en la organización y desarrollo de las diferentes acciones encaminadas a la ejecución de las actividades propias del proyecto Jornada Escolar 40 horas semanales” al centro de interés en deporte y en dicho proyecto, y a través del referido proyecto no estaba permitido la realización de las actividades cuestionadas.

En lo pertinente al pago de ítems dobles incluidos en el plan financiero por \$32.112.500, la respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación al referir: “Al respecto, es preciso indicar que no se encontraron soportes que evidencien los pagos realizados por concepto de pagos dobles incluidos en el plan financiero a fin de establecer la pertinencia que pudiese haber respecto a la asunción de los mismos por parte de la entidad contratante”.

Es importante resaltar, que este órgano de Control no está cuestionando los soportes de los pagos realizados, sino el doble pago por concepto de la logística en las charlas efectuadas por el Pibe Valderrama y por la contratación de un técnico administrativo de apoyo, en consecuencia, se ratifica la observación.

Pagos de Ítems sin Soporte de Ejecución, de los Incluidos en el Plan Financiero por \$163.000.000

Del análisis a la respuesta, se observa que la administración acepta la misma, por cuanto manifiesta: “En relación con la observación presentada, es preciso informar que se hizo requerimiento reiterado por correo electrónico y solicitud escrita a la representante legal de la fundación al domicilio que registra en la hoja de vida que reposa en el expediente virtual y al momento no allegaron la información solicitada; tampoco se encontró información o documentos en los expedientes que pueda verificar la información y desvirtuar lo afirmado por el Organismo de control”; en este sentido, se ratifica lo observado.

Realizado el análisis a la respuesta dadas por el IDRD a lo observado respecto del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.1490 de 2014, no se aceptan los argumentos, por lo tanto, **se configura como hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$261.412.500 y disciplinaria.**

3.2.7 *Hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$67.050.000 y disciplinaria, por falta de planeación de documentos que soporten la debida inversión de los recursos.*

Tipo y No. Contrato y Modalidad de Contratación	Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo No. 1421 de 2014. Contratación Directa
Contratista	CLUB DEPORTIVO FUTBOL CLUB NIZA
Objeto Contrato	Prestar los servicios de apoyo, para fomentar y promover la práctica del deporte en la disciplina del fútbol en las Instituciones Educativas

	Distritales, especialmente en las inscritas al Proyecto Jornada Escolar 40 Horas Semanales.
Valor Inicial	\$487.600.000
Adición	\$188.715.900
Valor Final	\$676.315.900
Fecha Suscripción	24 de enero de 2014
Fecha Inicio	17 de febrero de 2014
Plazo Ejecución Inicial	Siete (7) meses.
Plazo Ejecución Total	Once (11) meses quince (15) días
Fecha Terminación	02 de abril de 2015
Prorrogas	Dos (2) meses quince (15) días 12 de septiembre de 2014. Dos (2) meses. 28 de noviembre de 2014.
Fecha Suspensión	01 de diciembre de 2014
Fecha Reinicio	01 de febrero de 2015
Fecha Liquidación	12 de mayo de 2015
Estado	Liquidado

Analizado el expediente contractual se evidencia lo siguiente:

Pago indebido de escenarios deportivos en cuantía de \$67.050.000

Este ente de control, evidenció que en el transcurso de la ejecución del contrato, que contemplaba el pago de escenarios deportivos para uso los instructores contratados por el CLUB DEPORTIVO FUTBOL CLUB NIZA, se utilizaron y pagaron a través de este contrato el alquileres de escenarios deportivos para uso de los instructores contratados por el IDR, valores incluidos por este concepto fueron por parte del contratista en las facturas de venta, canceladas con recursos provenientes del contrato, como consta en los comprobantes de egreso (documento de Tesorería).

En este sentido, se observan en la carpeta del contrato, los informes técnicos e informes de escenarios presentados por el Contratista, donde se evidencian los registros de utilización de canchas, para el desarrollo del proyecto jornada escolar 40X40 debidamente diligenciados, contentivos de la fecha, hora de inicio, hora final, cancha, nombre y apellido del instructor, organización/colegio, celular del instructor, firma del instructor y nombre del administrador de la sede; sin embargo, no se evidencia la relación de planillas de asistencia mensual de diligenciadas por los Instructores IDR, como soporte de asistencia y participación por parte de los alumnos de los Colegios.

Se evidencio falta de planeación, en la utilización de los escenarios, toda vez que no se estableció un cronograma de actividades para su uso. Así mismo, del examen realizado a los registros de utilización de canchas y a las facturas presentadas por el contratista, en los meses de junio de 2014 a marzo de 2015, se extracto la relación de los escenarios utilizados por los instructores del IDR, los meses, el lugar de ubicación de las canchas, las cantidades, el valor unitario y el valor total, así:

**CUADRO 23
UTILIZACION ESCENARIOS DEPORTIVOS**

En pesos

MES	CANCHA	CANT	V/R UNIT	TOTALES
JUNIO	ALAMOS	14	\$ 90.000,00	\$ 1.260.000,00
	BOITA	8	\$ 90.000,00	\$ 720.000,00
	SUBA	25	\$ 90.000,00	\$ 2.250.000,00
	CAPITAL DEL FUTBOL	14	\$ 90.000,00	\$ 1.260.000,00

MES	CANCHA	CANT	V/R UNIT	TOTALES
JULIO	ALAMOS	70	\$ 90.000,00	\$ 6.300.000,00
	CALLE 72	14	\$ 90.000,00	\$ 1.260.000,00
	SUBA	10	\$ 90.000,00	\$ 900.000,00
	CAPITAL DEL FUTBOL	12	\$ 90.000,00	\$ 1.080.000,00
AGOSTO	ALAMOS	56	\$ 90.000,00	\$ 5.040.000,00
	OCCIDENTE	13	\$ 90.000,00	\$ 1.170.000,00
	CALLE 72	7	\$ 90.000,00	\$ 630.000,00
	SUBA	21	\$ 90.000,00	\$ 1.890.000,00
SEPTIEMBRE	CAPITAL DEL FUTBOL	9	\$ 90.000,00	\$ 810.000,00
	ALAMOS	67	\$ 90.000,00	\$ 6.030.000,00
	OCCIDENTE	35	\$ 90.000,00	\$ 3.150.000,00
	CALLE 72	13	\$ 90.000,00	\$ 1.170.000,00
OCTUBRE	SUBA	47	\$ 90.000,00	\$ 4.230.000,00
	CAPITAL DEL FUTBOL	13	\$ 90.000,00	\$ 1.170.000,00
	ALAMOS	64	\$ 90.000,00	\$ 5.760.000,00
	OCCIDENTE	9	\$ 90.000,00	\$ 810.000,00
NOVIEMBRE	CALLE 72	12	\$ 90.000,00	\$ 1.080.000,00
	SUBA	87	\$ 90.000,00	\$ 7.830.000,00
	CAPITAL DEL FUTBOL	14	\$ 90.000,00	\$ 1.260.000,00
	ALAMOS	21	\$ 90.000,00	\$ 1.890.000,00
MARZO	OCCIDENTE	3	\$ 90.000,00	\$ 270.000,00
	SUBA	28	\$ 90.000,00	\$ 2.520.000,00
	AMERICAS	25	\$ 90.000,00	\$ 2.250.000,00
	SUBA	34	\$ 90.000,00	\$ 3.060.000,00
	TOTALES	745	\$ 90.000,00	\$ 67.050.000,00

FUENTE: Reportes mensuales evidenciados en las carpetas del Contrato.

Como puede observarse en el cuadro anterior, se causó un daño al presupuesto Distrital, representado en el uso de los 745 escenarios, que fueron pagados por el IDRDR al contratista a razón de \$90.000 por escenario deportivo, para un total de \$67.050.000, dineros que fueron pagados por el IDRDR al CLUB DEPORTIVO FUTBOL CLUB NIZA sin que él hubiese incurrido en estos gastos.

Falta de soportes idóneos de la ejecución del contrato

En el contrato que nos ocupa en el parágrafo No. 3 de las obligaciones generales se señala: “Presentar una vez ejecutados los aportes, los documentos que soporten la debida inversión de los recursos en la forma establecida en el manual de rendición de cuentas que para estos efectos tiene el IDRDR y normas afines.”

En este sentido, se pudo establecer la carencia de documentos, y/o facturas que soporten la debida inversión de los recursos entregados, tales como recibo de pago de canchas, recibos por abonos, convenios o contratos firmados entre el Club y los representantes de los campos deportivos, para efectos de la legalización de aportes, en el marco de la ejecución del contrato, en la utilización de los escenarios deportivos (Canchas de futbol). Es preciso reiterar, que las falencias determinadas obedecen tanto a la falta de controles, como a la ausencia del principio de planeación ya referido.

Los hechos mencionados transgreden lo dispuesto en los literales a) b), d), e) f) y g) del artículo 2 y los artículos 6 y 12 de la Ley 87 de 1993, y numerales 1, 3 y 21 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Pago indebido de escenarios deportivos en cuantía de \$67.050.000

Analizada la respuesta entregada por la administración en la que manifiesta que: “Es evidente que se otorgaron pagos al Club Niza de Escenarios utilizados por Instructores del IDRD, ya que los escenarios que ellos nos facilitaban no eran de exclusividades para los formadores contratados por el club, sino también por los formadores que eran vinculados mediante contratos de prestación de servicio.

Es claro también, en la carpeta del contrato los informes técnicos e informes de escenarios presentados por la organización, evidenciando los registros de la utilización de las canchas, relacionando el nombre y apellido del instructor y el colegio al cual pertenecían los estudiantes, documento que certifica la utilización de los escenarios.

En cuanto a la planeación de la utilización de los escenarios, esta dependía de la programación de los grupos en cada una de las instituciones educativas y de las necesidades reales que se surtían en cada uno de los centros de interés”.

La entidad no desvirtúa lo observado por el ente de control, ya que en ningún aparte del contrato, se estableció que el contratista debía pagar por el uso de los escenarios deportivos requeridos por el IDRD, como tampoco se dejó incluido este rubro dentro del presupuesto de la propuesta inicial, monto que ascendió a la cuantía de de \$67.050.000.

Es preciso reiterar, que las falencias determinadas obedecen tanto a la falta de controles, como a la ausencia del principio de planeación, que tantas veces han reiterado las altas cortes, en fallos como los emitidos por el Consejo de Estado en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664.

Sentencia del 31 de enero de 2011, radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), en la cual señaló: “(...) el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.”

Es importante señalar que el cuadro de Presupuesto –Jornada Escolar 40 Horas- presentado como propuesta económica para el programa Jornada 40 Horas, fue sobredimensionado, ya que no se cumplió con el objeto población.

Falta de soportes idóneos de la ejecución del contrato

Valorada la respuesta entregada por la administración en la que manifiesta que: “Los soportes que anexó el contratista al IDRD en los informes de ejecución del contrato, son los evidenciados por el ente de control, los cuales se consideraron en su momento como idóneos para proceder al pago por parte del entidad contratante”, argumento no válido para este órgano de control, ya que revisados los documentos del expediente contractual y los allegados por el club Deportivo Fútbol Club Niza se evidencia la carencia de documentos, recibos de pagos, recibos de abonos de las canchas, facturas, convenios o contratos firmados entre el Club y los representantes de los campos deportivos, para efectos de la legalización de aportes que soporten la debida inversión de los recursos entregados.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación planteada y se configura un **hallazgo administrativo con presuntas incidencias fiscal en cuantía de \$67.050.000 y disciplinaria.**

3.3 ANALISIS POBLACION BENEFICIARIA DEL PROYECTO DE INVERSION “JORNADA ESCOLAR 40 HORAS SEMANALES”

Con el objetivo de establecer el cumplimiento real de la meta plan “Beneficiar a 80.000 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, en programas deportivos, recreativos y de actividad física a través de los centros de interés” del proyecto JORNADA ESCOLAR 40 HORAS SEMANALES, en lo que respecta a la población beneficiada, se solicitó a la entidad, la base de datos soporte de los resultados reportados en SEGPLAN, con referencia a los niños, niñas y adolescentes beneficiados con este programa¹⁵; del examen realizado a la base de datos suministrada y certificada por el IDR, se estableció lo siguiente:

3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por el reporte de información no veraz al ente de control y encontrada en documentos oficiales del proyecto en estudio, e incumplimiento en la ejecución de lo programado.

En el documento “Plan de Acción 2012 – 2016” del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, se presenta para el cuatrienio del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, la meta plan ya referida. Teniendo en cuenta, que esta meta fue concebida en forma creciente, la ejecución de la misma logro su pico más alto en la vigencia 2015 con 70.454 niños, niñas y adolescentes, según lo muestra el Plan de Acción 2012 – 2016, es decir, se dejaron de atender 9.546 estudiantes de los programados.

Ahora bien, el análisis realizado a la Base de Datos que contiene el resultado de la atención a los estudiantes de los colegios oficiales del distrito en los diferentes centros de interés, se identificaron tres situaciones específicas:

1. Se encontraron 42.000 registros repetidos, evidencia de que existen estudiantes señalados en la base de datos más de una vez y en ocasiones hasta cinco veces el mismo estudiante.
2. Se encontraron 6.324 registros inconsistentes, en relación con el documento de identidad registrado en la base de datos del IDR y tomados aleatoriamente, dicha inconsistencia se estableció al consultar el documento de identidad en el sistema de información de la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de verificar la veracidad de los datos reportados por el IDR, teniendo en cuenta que los niños que pertenecen a los colegios oficiales del distrito deben estar vinculados al servicio de salud (EPS o SISBEN), y por tanto deben estar registrados en el Sistema Distrital de Salud de esta Secretaría.

Las inconsistencias referidas, son las siguientes:

- a. No existe registro del documento de identidad (60%).
- b. El documento registra un nombre distinto al reportado en la base de datos del IDR, o el documento de identificación corresponde a una cedula de ciudadanía o aun cuando el documento de identificación corresponde con el nombre registrado en la base de datos del IDR, el mismo pertenece a una cedula de ciudadanía (30%).

¹⁵ Solicitud realizada, mediante Oficio con número de radicado 20162100155922 del 13-07-16 y respondido con Oficios con números de radicado 20165000098151 del 18 de julio y 20165000098721 del 19 de julio del presente año.

c. El documento pertenece a un adulto ya fallecido (10%).

Respecto de las irregularidades b y c, es importante enfatizar, que los beneficiarios del proyecto son estudiantes de edades entre los 6 y 17 años, razón por la cual, el documento de identificación no puede corresponder a una cédula de ciudadanía.

3. Inconsistencias generales, encontradas en la base de datos:

- Se evidencio, que esta no contiene todos los campos completos o la información registrada en algunos campos también se encuentra incompleta.
- Se encontraron estudiantes asistiendo a actividades en los centros de interés en las dos jornadas (mañana y tarde).
- Se estableció, la existencia de estudiantes que asistieron simultáneamente a su jornada escolar y a una o más actividades del centro de interés.
- Se identificaron, estudiantes que asistieron a diferentes actividades deportivas el mismo día y a la misma hora.
- Se evidencio, la asistencia de estudiantes a una misma actividad deportiva dictada el mismo día y a la misma hora, tanto por una de la organización como por el IDR.
- Se encontraron casos en los que dos estudiantes distintos, registraban el mismo número de documento de identidad.
- Se identificó un mismo estudiante con diferente número de documento de identidad.
- Se evidenciaron estudiantes con fechas de nacimiento anteriores al 94 para la vigencia 2013, al 95 para la vigencia 2014 y al 96 para la vigencia 2015, inclusive con fechas de nacimiento del 56, 65, 50 etc., es decir estudiantes con edades superiores a los 18 años, así como de edades superiores a los 50 y 60 años, aun cuando la población objeto del programa eran los niños, niñas y adolescente entre 6 y 17 años.

Las inconsistencias presentadas generan incertidumbre frente a la real ejecución de proyecto, lo que impide determinar el logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” del proyecto, así como la población beneficiada con el mismo

4. Por último, de los expedientes contractuales establecidos como muestra de esta auditoría, se tomaron los colegios relacionados en el cuadro 24, y se realizó un cruce entre la información de los registros en las planillas de asistencia, que reposan en las carpetas y la base de datos ya referida; encontrando que los registros de las planillas y la base de datos no concuerdan, aumentando así la incertidumbre frente al cumplimiento de la meta reportado por la entidad, tal y como se evidencia a continuación:

CUADRO 24
CRUCE BASE DE DATOS VS. PLANILLAS DE ASISTENCIA ESTUDIANTES

CONTRATO	COLEGIO	NUMERO DE ESTUDIANTES REPORTADOS EN LA BASE DE DATOS	ESTUDIANTES REPORTADOS EN LA BASE DE DATOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN PLANILLAS DE ASISTENCIA	ESTUDIANTES REGISTRADOS EN PLANILLAS DE ASISTENCIA, NO RELACIONADOS EN LA BASE DE DATOS
1419-14	Carlos Albán Holguín	309	10	275
	Gerardo Paredes	162	80	61
1431-14	OEA	60	3	65

	Manuela Beltrán	91	9	38
	José Asunción Silva	141	-	54
	Rafael Uribe	46	-	36
	Castilla	95	41	48
	Palestina	25	-	8
1340-15	Agustín Fernández	59	24	-
	Alfredo Iriarte	133	60	4
	Tomas Carrasquilla	201	35	11
	Porfirio Barba Jacob	322	100	6
	Julio Flórez	91	10	31
	Colombia Viva	293	93	3
	La Toscana - Lisboa	705	64	57
2701-15	Eduardo Santos	362	3	15
	Nueva Esperanza	132	-	11
	Paulo de Tarso	143	-	11
1421-14	Castilla	202	14	90
	Federico García Lorca	185	35	107
	OEA	97	9	10
TOTAL		3854	590	941

Fuente: Contratos de prestación de servicio – Base de Datos suministrada por el IDRD – Cuadro elaborado por el auditor.

De los resultados obtenidos con el cruce realizado, llama la atención a este ente de control, lo siguiente:

- De 3.854 estudiantes registrados en la base de datos del IDRD, 590 equivalentes a un 15,31% del esta muestra, fueron incluidos en esta base, sin que exista evidencia de su asistencia a los centros de interés, al no encontrarse en planillas.
- De 3.854 estudiantes registrados en la base de datos del IDRD, 941 equivalentes a un 24,41% del esta muestra, pese a haber asistido a los centros de interés, según las planillas revisadas, los mismos no se encontraron registrados en la base de datos.

Frente a lo descrito es de precisar que documento público, es aquél otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Se denomina instrumento público cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, según concepto emitido por el Director de la Unidad de Estudios y Conceptos de la Alcaldía Mayor, mediante oficio No. 3-10173 del 8 de mayo de 1999.

Teniendo en cuenta este concepto y frente a lo presentado en el presente informe, lo descrito se enmarcan en el hecho de que quien extiende un documento público que puede servir de prueba tiene la función certificadora de los hechos atinentes al ejercicio de sus funciones y al hacerlo está obligado a consignar solo la verdad, pues sobre él recae la presunción de verdad de lo allí plasmado.

Es así como el servidor oficial tiene el deber de ceñirse estrictamente a la verdad sobre la existencia jurídica de un fenómeno o suceso incluyendo las especiales modalidades o circunstancias en que haya tenido lugar, en cuanto generen efectos relevantes en el contexto de las relaciones jurídicas y sociales.

En consecuencia, cuando el servidor público en ejercicio de la facultad certificadora de la verdad, hace afirmaciones contrarias a ella, o las calla total o parcialmente, en un documento público que puede servir de prueba, lesiona, con ese solo hecho, el bien jurídico de la fe pública, en lo atinente a su contenido.

Los hechos descritos, se deben a la falta de un efectivo seguimiento, control, organización, compromiso y conocimiento del proyecto por parte de los encargados de su ejecución.

La situación descrita ocasiona incumplimiento de las funciones de la entidad y a su vez del proyecto, y la falta de información veraz para la toma de decisiones.

Por lo expuesto, se enfatiza en la necesidad de una efectiva planeación que se convierta en un instrumento para alcanzar los objetivos propuestos de manera coherente y racional, definiendo las prioridades y orientando los recursos disponibles, tanto físicos, humanos y económicos. A lo anterior, se suma la necesidad de seguimiento y controles efectivos los cuales garantizaran la máxima productividad de los recursos disponibles en el logro de las metas, así mismo permitirá conocer con veracidad y exactitud el avance de la ejecución.

Por último, no hay que olvidar el principio de responsabilidad que atañe a todos los servidores públicos en el logro de las finalidades y objetivos para el normal funcionamiento de las instituciones públicas y del Estado.

Lo expuesto evidencia una presunta infracción de los principios de la administración pública artículo 209 de la Constitución Política, literales J, k y l del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículos 2, 6, 8, literales a, d, e del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. La falta de un efectivo control y seguimiento, se constituye en una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente; así mismo, el hecho de presentar documentos e información no veraz conlleva a generar incertidumbre del real cumplimiento del proyecto.

Valoración Respuesta Entidad

En primer lugar, la entidad argumenta que *“Teniendo en cuenta las bases de datos unificadas de los estudiantes beneficiados por el PJE 40 HS, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en total fueron entregados al grupo auditor 270.411 registros de los estudiantes beneficiados, de los cuales 127.817 están duplicados y 142.593 son únicos, es decir que si un estudiante asistió en varios periodos de tiempo a diferentes centros de interés, podrá tener más de un registro en la base de datos. Por lo anterior, sumando los años 2013, 2014, 2015 y 2016 de la base datos unificada y revisando las bases de datos discriminadas por año del Sistema de información misional del proyecto no se encuentran los 42.000 registros repetidos que se mencionan en el hallazgo”*.

Frente a lo expuesto por la administración, nos permitimos aclarar que la meta en mención es creciente, como ya se mencionó por este ente de control, en el primer párrafo de este numeral, por lo que no es correcto sumar todos los años de ejecución del proyecto.

Es por esto que si durante la vigencia 2015, año en que su ejecución presentó su pico más alto, con una participación 70.454 niños, niñas y adolescentes, según se registró en el Plan de Acción 2012 – 2016 (SEGPLAN), y la entidad reporto en la base de datos 93.916 registros incluidos los duplicados y que una vez depurados estos se encontraron 42 mil registros repetidos esto quiere decir, que la población objeto atendida seria de tan solo 51.916, dato que desmiente lo reportado en el Plan de Acción (SEGPLAN).

En segundo lugar, la administración en varios apartes de su respuesta argumenta que la información de los documentos de identidad, nombres e institución educativa, es entregada por la Secretaría de Educación al Proyecto en las mesas intersectoriales para registrarlas en el sistema de Información del IDR, estos registros corresponden a la base de datos de matrícula distrital del Sistema de Información de la Secretaría de Educación, por lo tanto no

es su competencia, revisar que estos registros existan en la base de datos de la Secretaría de Salud. Igualmente informa que el proyecto no tiene como revisar si estos documentos pertenecen a una persona fallecida y que los faltantes en cuanto fecha de nacimiento y jornada del estudiante el instituto los recibe con los campos sin completar y no es posible modificar de acuerdo a las Políticas de seguridad de la Información, en los sistemas de información.

A este respecto, este ente de control considera, que si bien la SED es quien suministró la información primaria de los estudiantes que se vincularon al proyecto del IDR, una vez este paso al instituto su contenido es su responsabilidad y como tal, está en la obligación de cotejar y corregir cualquier inconsistencia que se detecte, por ser el que se encuentra en contacto directo con los estudiantes inscritos al programa, lo que le permite cumplir con el deber de producir o capturar información veraz. Más aun, teniendo en cuenta que el IDR, tiene autonomía para ejecutar dicho proyecto, disponiendo de la programación, presupuesto y desarrollo, siendo así el responsable de su resultado, para dar aplicación a los propósitos de la Ley 152 de 1994 y del Acuerdo 489 de 2012.

La Ley 1712 de 2014, establece que la información pública, es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad. Por tanto, la información contenida en la base de datos, que es producida, gestionada y difundida por el IDR, debe ser oportuna, objetiva, veraz y completa, dando cumplimiento así al principio de la calidad de la información de que trata el artículo 3º de la referida norma.

Así mismo, el Instituto informa que “no encontramos cuales son los registros que tienen el mismo documento de identidad, además los reportes y la validación se hace por documento de identidad”. Esta afirmación conduce a concluir, que no obstante esta Contraloría, allego archivo anexo al informe, contentivo de las inconsistencias mencionadas en la observación de este numeral, la entidad no tiene claridad sobre las mismas, situación que evidencia que el instituto no controla la calidad de la información registrada en la base de datos, situación claramente evidenciada cuando existen dentro de la base de datos en cuestión casos como: un estudiante que está identificado con dos diferentes documentos de identidad, que por consiguiente tiene dos registros de actividad deportiva a la vez y caso contrario dos estudiantes con un mismo documento de identidad, a los que solo se les registra la participación de uno solo.

De otra parte, aclaramos que el ejercicio realizado por el equipo auditor frente al cotejo de la base de datos suministrada por el IDR y los datos registrados en el Sistema de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, en donde se encuentran registrados todos los habitantes de la ciudad que se encuentran vinculados a dicho sistema, siendo referente para poder establecer la veracidad de los datos suministrados por el Instituto; recurso que se encuentra disponible como herramienta para consulta del IDR, por lo que no es cierto lo manifestado por la entidad, que no tiene como establecer si los documentos de identidad corresponden a una persona fallecida y/o adulto mayor, entre otros.

En tercer lugar, frente a la observación “**a. No existe registro del documento de identidad (60%). Los registros entregados sin documento de identidad son 452 que corresponden al 0.16% del total de registros entregado, estos se encuentran sin documentos porque en el año 2014, la IED externado Nacional Camilo Torres, se retiró del Proyecto ante de ponerse en marcha el sistema de información Misional y la IED la Candelaria no se encontraba en el archivo de matrícula, entregada por la Secretaría de Educación**”, el instituto confunde lo expuesto por este ente de control, al

asumir que se está hablando de falta de registros en la base de datos. Al respecto se aclara que esta se refiere a la consulta de los registros del Sistema de Salud, en donde se coteja el documento de identidad registrados en la base de datos suministrada por el IDR, el cual, no se encuentra registrado en el sistema referido.

En cuarto lugar, el IDR expone que: *“Los registros reportados de los documentos de identidad pueden ser de tipo NIT, NUIP O tarjeta de identidad, por lo tanto el NUIP, será el mismo No de cedula cuando el estudiante cumpla la mayoría de edad, por lo dispuesto en la Resolución No 0146 de 18 de enero del 2000, emitida por la Registraría Nacional del estado Civil”*. Al respecto, nos permitimos aclarar que el ente de control no se refiere a estos casos. La observación está relacionada con personas que, al momento de los hechos, es decir, durante las vigencias (2013,2014 y 2015), contaban con más de 18 años de edad.

En quinto lugar, la entidad argumenta que: *“Por disposición de las IED y lo acordado con la Secretaría de Educación algunos estudiantes pudieron a ver asistido a más de un centro de interés durante cada una de las vigencias, por esta razón se encuentran los mismos registros de un estudiante en las dos jornadas esto puede darse simultáneamente o en diferentes periodos de tiempo en el año”*.

“La atención en los Centros de Interés se puede dar dentro de la Jornada del estudiante o en jornada contraria a la escolar”.

La anterior aseveración, es contraria a la formulación del proyecto, que dese su nombre es explícito “Jornada escolar 40 horas semanales”, el cual consiste en llevar la jornada escolar a ocho horas diarias, en cuyo caso, si los estudiantes toman las actividades contratadas con este propósito, dentro de la misma jornada académica, no tendría sentido el programa en sí, ni se estaría cumpliendo.

Aquí, es de mencionar que el ente de control mediante oficio con numero de radicado 20162100155922 del 13 de julio, solicitó se incluyera en la base de datos, fecha de inicio de la actividad deportiva y fecha en que finalizó o de retiró del estudiante, si este fuera el caso. Información que no fue suministrada por la entidad. No obstante, haberle comunicado a la entidad que es su responsabilidad el contenido de la información suministrada y que la falta u omisión puede generar errores en el análisis que realice el ente de control (art. 101 de la Ley 42 de 1993).

Como sexto punto, el instituto aduce que: *“Cuando el registro del estudiante presenta el mismo horario y diferente centro de interés, se debe a que se atendió al estudiante en dos periodos diferentes en el año, y no se llevó a cabo la atención simultánea. Además de esto, el mismo grupo de estudiante que era atendido por un formador contratado por la organización, pudo ser asumido por un formador contratado por IDR, o viceversa dependiendo los procesos de contratación de los Formadores en cualquier época del año, así las cosas, los registros cuentan que formador atendió al estudiante”*.

Frente a este argumento, es de aclarar que, si el alumno recibió capacitación en dos periodos diferentes del año, esto no quiere decir que se pueda contar dos veces, pues en todo caso sería la misma persona, y la meta habla de la atención a 80.000 niños, niñas y adolescentes, no por actividad deportiva.

En séptimo lugar, la entidad argumenta que: *“Por solicitud del señor HERNAN RODRIGUEZ LONDOÑO y el enlace ALBERTO CUPITRA, de la IED LEON DE GREIFF, en ciudad bolívar, se da apertura de centro de interés de FUTBOL FEMENINO Y MASCULINO, para la jornada noche,*

tomando desde el grado primero hasta el grado noveno, una cobertura para realizar las sesiones de estos estudiantes, se realizó por pocos días, con el formador ALEXANDER HUGSON, estos estudiantes casi todos son mayores de edad. Se anexa en dos folios acta donde se socializa la cobertura nocturna, coberturas generales, salida festivos y oferta de observaciones de cobertura”.

Al respecto, se reitera que el programa está formulado para la atención a niños, niñas y adolescentes entre los 6 y 17 años; y como ya se mencionó anteriormente de forma reiterativa, el programa está dirigido a llevar la jornada académica a ocho horas diarias, fin que no podría cumplirse en la jornada de la noche. Adicionalmente, el formador mencionado Alexander Hugson, no se encontró en la base de datos suministrada por el sujeto de control en su momento.

Por último, el Instituto informa que: *“Es importante aclarar que la información verídica y real es la que se encuentra en el sistema de información, el cual se ha venido implementando y desarrollando a partir del 2014. Los registros evidenciados en planillas son los que se encuentran en el 2013, luego, la única información oficial que se reporta a la Secretaría de Educación de 2015 es la registrada en este sistema”.* Afirmación que refuta, esta Contraloría, por cuanto en las carpetas allegadas de los diferentes contratos de prestación de servicios relacionados, en especial los del año 2015, se encontraron planillas de asistencia diligenciadas.

Una vez valorada por parte de este ente de control la respuesta dada a las inconsistencias expuestas en este numeral, se mantiene lo observado y se configura un **hallazgo Administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y penal.**

4 ANEXO

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ¹⁶
1. ADMINISTRATIVOS	8	N.A	3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.3.1
2. DISCIPLINARIOS	8	N.A	3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7 3.3.1
3. PENALES	1	N.A	3.3.1
4. FISCALES	6	\$218.000.000 \$61.013.365 \$91.036.603 \$137.002.601 \$261.412.500 \$67.050.000 <hr/> \$835.515.069	3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6 3.2.7

N.A: No aplica.

¹⁶ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.